



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Núm. 137 - Año VIII - Legislatura II - 29 de marzo de 1990

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley por el que se crea el Consejo Económico y Social de Aragón. 3.145

2.2. Propositiones de Ley

Proposición de Ley de Caza en Aragón. 3.145

2.3. Proposiciones no de Ley

Proposición no de Ley núm. 7/90, relativa a las ayudas para la comercialización de almendras, presentada por el G.P. Socialista	3.160
Proposición no de Ley núm. 8/90, relativa al mantenimiento de la Comisaría de la Policía Nacional de Calatayud, presentada por el G.P. Aragonés Regionalista	3.161
Proposición no de Ley núm. 9/90, relativa al impulso que la Diputación General de Aragón debe imprimir a su política en materia musical, presentada por todos los Grupos Parlamentarios	3.161

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 45/90, relativa a la visita de una delegación soviética.	3.162
Pregunta núm. 46/90, relativa a la repoblación truchera en la provincia de Teruel.	3.163
Pregunta núm. 47/90, relativa a la reducción de servicio de una línea de transporte de viajeros por carretera.	3.163
Pregunta núm. 48/90, relativa al estado sanitario de la cabaña ganadera de Aragón	3.163
Pregunta núm. 49/90, relativa a la puesta en regadío del Saso de Mira	3.164
Pregunta núm. 50/90, relativa al cumplimiento de la Proposición no de Ley núm. 9/89	3.164
Pregunta núm. 51/90, relativa a criterios sobre el centro de salud de Mora de Rubielos	3.165

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 52/90, relativa a la valoración de puestos de trabajo ocupados por el personal laboral de la Diputación General de Aragón	3.166
---	-------

5. OTROS DOCUMENTOS

5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda relativa a los criterios para la fijación del porcentaje definitivo de participación en la propiedad de la Feria de Muestras de Zaragoza	3.166
--	-------

5.5. Régimen Interior

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón por el que se regula la concesión de ayudas económicas del Fondo de Acción Social para el personal al servicio de las Cortes de Aragón	3.167
---	-------

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley por el que se crea el Consejo Económico y Social de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 1990, ha acordado prorrogar el plazo de

presentación de enmiendas, a solicitud de los Grupos Parlamentarios Socialista y Popular, al Proyecto de Ley por el que se crea el Consejo Económico y Social de Aragón hasta el próximo día 19 de abril de 1990 inclusive.

Se ordena su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 23 de marzo de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

2.2. Proposiciones de Ley

Proposición de Ley de Caza en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en su reunión de 19 de marzo de 1990, ha calificado la Proposición de Ley de Caza en Aragón, presentada por el G.P. Socialista, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y su remisión a la Diputación General de Aragón para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Alfonso Sáenz Lorenzo, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 131 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley de Caza en Aragón.

Proposición de Ley de Caza en Aragón.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 35 de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de Agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, en el marco de las previsiones del artículo 148 de la Constitución, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia

de caza y protección de los ecosistemas en los que se desarrolla dicha actividad.

En la actividad cinegética se encuentran involucrados numerosos intereses públicos y privados como la propiedad de los terrenos, la necesidad de conservación del patrimonio natural, los intereses económicos de su comercialización, la creciente necesidad de actividades del ocio y contacto con la naturaleza, el sector industrial y de servicios en torno a la actividad, los propios cazadores cada vez en mayor número, la degradación, contaminación y desequilibrio del medio natural por acción del hombre, las existencia de especies protegidas y la firma de convenios internacionales por el Estado.

Por ello se hace preciso armonizar los diferentes intereses bajo los principios del interés general y del acceso de los cazadores en mayores condiciones de igualdad a su disfrute.

La Ley parte de la inserción de la caza en la política de conservación de la naturaleza y, más propiamente, dentro de la política de conservación y fomento de los recursos naturales. Ello en base al reforzamiento de la consideración de las especies cinegéticas como interés público.

La posibilidad de práctica de la caza, ligada hasta ahora mayoritariamente a la adjudicación por la titularidad de los terrenos, contrasta con las necesidades crecientes de la población aragonesa de esparcimiento, deporte y contacto con el medio natural.

La Ley pretende facilitar el acceso a la caza en condiciones de mayor igualdad a todos los cazadores, especialmente aragoneses, fomentando su adecuado reparto, gestión y aprovechamiento en base a auténticos Planes Técnicos de Caza. Por ello se concibe el ejercicio de la caza como actividad regulada por la administración que la gestiona directamente o concierta su gestión con los cazadores organizados.

A la titularidad de los terrenos se le reconoce el derecho a participar de los recursos que un adecuado aprovechamiento genere, preferencia en la práctica de la caza y a constituir Explotaciones de Especies de Caza como medio de obtener unas rentas de sus terrenos con las debidas garantías. Igualmente se le reconoce el derecho a ser indemnizada por los daños que las especies cinegéticas causen en las actividades agrarias.

Una de las finalidades de la Ley es la protección y fomento de las especies cinegéticas, base para la pervivencia de muchas de las especies protegidas, en su medio natural propio para la cual se facilita la instauración de medidas de mejora de dicho medio y se fomenta la disminución del impacto ambiental de las prácticas agrarias, se subordina el aprovechamiento a la existencia de censos suficientes, se regula la guardería y se instauran medidas sancionadoras contra actividades ilícitas.

La Ley se adecúa a la legislación estatal y convenios internacionales de protección de la fauna silvestre.

Finalmente la Ley recoge el carácter deportivo de la actividad cinegética y reconoce el papel que deben desempeñar las Sociedades de Cazadores Federadas y la Federación Aragonesa de Caza, así como su apoyo por la Diputación General de Aragón en tal condición.

TITULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- *Finalidad de la Ley.*

La presente Ley regula el ejercicio de la caza de manera que queden garantizados la conservación y fomento de las especies cinegéticas presentes en el territorio de Aragón considerando los diferentes intereses afectados.

Artículo 2.- *De la acción de cazar.*

Se considera acción de cazar la ejercida por el hombre, para sí o para terceros, con el fin de aprovechar para su uso material y deportivo las producciones de las especies de la fauna consideradas cinegéticas que no pongan en peligro su supervivencia y mejora, empleando los medios en lugares, época y forma que la presente Ley establece.

Artículo 3.- *El cazador.*

1. Podrá ejercer la caza y ser considerado cazador, toda persona mayor de catorce años que esté capacitado, en posesión de la Licencia de Caza y permiso para cazar en el terreno, cumpliendo los demás requisitos que exijan las disposiciones legales, las órdenes de vedas y los planes técnicos que rijan el terreno.

2. Para obtener la licencia de caza el menor de edad no emancipado necesitará autorización escrita de la persona que legalmente le represente.

3. Para cazar con armas de fuego será necesario haber alcanzado la mayoría de edad penal o ir acompañados por otro u otros cazadores mayores de edad.

4. Para utilizar armas o medios que precisen de autorización especial será necesario estar en posesión del correspondiente permiso.

Artículo 4.- *De las piezas de caza.*

1. El ejercicio de la caza sólo podrá realizarse sobre las especies de la fauna silvestre y los animales domésticos que pierdan esa condición, que reglamentariamente se declaren como piezas de caza en la correspondiente Orden de Vedas de la Diputación General de Aragón.

2. La condición de piezas de caza no será aplicable a los animales salvajes domesticados en tanto se mantengan en tal estado.

3. Las piezas de caza se clasificarán en las correspondientes Ordenes de Vedas en:

- Especies de caza mayor, distinguiendo entre omnívoros y herbívoros.

- Especies de caza menor, distinguiendo especies sedentarias, migradoras estivales y migradoras invernales.

- Predadores, distinguiendo entre los susceptibles de ser cazados y los animales antropófilos.

4. En ningún caso se autoriza la caza de pájaros mediante procedimientos que puedan ocasionar su muerte si los mismos no han sido declarados previamente perjudiciales. A estos efectos se denominan pájaros las aves cuya longitud, medida desde la punta del pico a la extremidad de la cola sea igual o menor a veinte centímetros. La Orden de Vedas regulará las capturas de los pájaros que efectúen las Sociedades Pajariles Federadas teniendo en cuenta la selección de ejemplares que finalmente tienen que realizar por su aptitud para la competición.

5. Los perros acollarados provistos de chapa identificativa mayor de 15 centímetros cuadrados no podrán ser considerados piezas de caza siempre que en la chapa de identificación figuren los datos que permitan su identificación, nombre y dirección de su dueño o número de registro municipal. Serán considerados piezas de caza los perros desprovistos de collar o sin chapa identificativa reglamentaria que penetren mas 100 metros en terrenos cinegéticos.

Artículo 5.- *De las armas de caza.*

Respecto a la tenencia y uso de armas se estará a lo dispuesto por la legislación del Estado y en la presente Ley de Caza.

Artículo 6.- *Titularidad.*

1. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Caza, en cuanto se relacionan con los terrenos cinegéticos, corresponderán al propietario o a los titulares de otros derechos reales o personales que lleven consigo el uso y disfrute del aprovechamiento cinegético, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil y en esta Ley de Caza.

2. A estos efectos la palabra "titulares" incluye toda persona física o jurídica a la que corresponda en virtud de la Ley o de algún negocio jurídico el aprovechamiento cinegético de los terrenos o la facultad de goce o disposición sobre los mismos.

Artículo 7.- *Representación y competencia.*

1. El cumplimiento de la Ley de Caza, sin perjuicio de las competencias que para actividades concretas se atribuyen expresamente a otros organismos, es competencia de la Diputación General de Aragón.

2. Compete a la Diputación General de Aragón promover y realizar cuantas acciones sean precisas para alcanzar los fines perseguidos por la Ley de Caza, analizar e investigar los diversos factores que condicionan la existencia de la caza y estimular la iniciativa privada en cuanto contribuya a su mejora.

3. La Diputación General de Aragón tendrá en cuenta la incidencia que puedan provocar sobre las especies cinegéticas sus actuaciones sobre el medio natural, en particular las acciones de reforma y desarrollo agrario y forestales. A tal efecto establecerá las medidas correctoras más convenientes.

4. La Diputación General de Aragón tendrá en cuenta a la caza y a la Federación Aragonesa de Caza dentro de sus programas de fomento y regulación de la actividad deportiva apoyando las diferentes modalidades de caza deportiva.

TITULO II

DE LOS TERRENOS DE CAZA Y DE SU EJERCICIO

Artículo 8.- *De la clasificación de los terrenos.*

1. A los efectos de esta Ley los terrenos se clasifican para su utilización cinegética en terrenos sometidos a régimen cinegético especial y terrenos de aprovechamiento cinegético común. Estos últimos constituirán una situación excepcional transitoria.

2. Son terrenos de aprovechamiento cinegético común los que transitoriamente carezcan de sometimiento a cualquier clase de régimen cinegético especial independientemente del carácter público o privado de su propiedad. En estos terrenos el ejercicio de la caza es libre sin más limitaciones que las fijadas en la presente Ley y disposiciones que la desarrollan. La gestión y administración de los terrenos de aprovechamiento cinegético común corresponde a la Diputación General de Aragón.

3. Son terrenos de régimen cinegético especial:

- Los Espacios Naturales Protegidos.
- Los Refugios Regionales de Caza.
- Los Cotos de Caza.
- Las Explotaciones de Especies de Caza.

4. Corresponderá a la Diputación General de Aragón la regulación de la práctica de la caza en todos los terrenos.

5. La Diputación General de Aragón establecerá un registro de terrenos sometidos a las diferentes clasificaciones. Dicho registro será actualizado puntualmente y será público.

6. Todos los terrenos serán señalizados por medio de carteles cuyos modelos establecerá la Diputación General de Aragón y que se colocarán por los titulares del aprovechamiento de manera que no sea contraria a una correcta señalización de modo que un observador situado en uno de ellos tenga a la vista los dos más inmediatos, sin que la distancia entre carteles contiguos no exceda de 200 metros.

7. Quedan prohibidos y, por consiguiente, serán nulos, los contratos de subarriendo del aprovechamiento cinegético de los terrenos cinegéticos. Asimismo será nula la cesión a título oneroso o gratuito de los contratos de arrendamiento celebrados al amparo de la Ley de Caza o cualquier otra figura jurídica que pretenda alcanzar las finalidades prohibidas en el presente número.

La expedición de permisos de caza por el titular fuera del ámbito de sus socios sólo podrá realizarse en las Explotaciones Privadas de Caza y estará sometida a la regulación económica general de las empresas cuyo objetivo es la obtención de un beneficio económico sin que puedan corresponderles en lo regulado por esta Ley ningún tipo de beneficios ni exenciones. De lo anterior se hace excepción de los titulares que mediante autorización expresa de la Diputación General de Aragón gestionen los cupos establecidos en el punto 6.1 del artículo 15.

Artículo 9.- *De los Planes Técnicos de Caza.*

1. El ejercicio de la caza en cualquier terreno estará condicionado a la previa aprobación por la Diputación General de Aragón de un Plan Técnico de Caza que en todo caso se someterá a las directrices del Plan de Ordenación de los Re-

ursos Naturales previsto en la Ley 4/89, de 27 de marzo, si existiese para la zona y cuyo contenido se establecerá reglamentariamente.

2. La vigencia de estos Planes será de un máximo de seis años. La Diputación General de Aragón podrá, de oficio o a instancia del titular, proceder a su actualización cada dos años.

3. Corresponde al titular de los derechos cinegéticos la responsabilidad de confección del citado Plan Técnico de Caza al que se someterá el ejercicio de la caza dentro del período de su vigencia. La Diputación General de Aragón establecerá las condiciones técnicas para su redacción y las modalidades de ayuda para la elaboración del Plan Técnico de Caza.

4. El Plan Técnico de Caza realizará un diagnóstico de la situación del medio y de las especies salvajes, propondrá medidas de mejora, determinará modalidades de caza cuantificará en jornadas cinegéticas y cupos de capturas la presión cinegética aconsejable por especies y territorios.

5. El Plan Técnico de Caza se redactará teniendo en cuenta los agrosistemas homogéneos colindantes, no pudiendo su ámbito ser limitado por las diferentes situaciones o concesiones del aprovechamiento de la caza.

6. El Plan Técnico de Caza determinará, al menos, las siguientes zonas:

a) Zonas de Reserva. Dentro de cada coto de caza no podrá practicarse la caza de las especies de caza menor en un porcentaje de la superficie del acotado, correspondiente dicho porcentaje a cada agrosistema diferenciado, monte leñoso, monte abierto, eriales y pastos, cultivos de secano y cultivos de regadío.

El Plan Técnico de la Caza delimitará estas zonas que en todo caso tendrán una superficie y forma adecuadas para garantizar la existencia de terrenos de refugio de las diferentes especies que lo precisen.

Estas zonas señalarán un perímetro incluyendo en los carteles las palabras "Reserva de Caza" o su abreviatura "R.C."

b) Zonas de Recuperación. Aquellos terrenos de superficie continua mayor de 500 hectáreas en los que del Plan Técnico de Caza se deduzca una escasez manifiesta de especies de caza menor se prohibirá la caza de esas especies.

El Plan Técnico de Caza determinará las medidas de fomento necesarias para facilitar su recuperación. Entre otras medidas podrán incluirse acciones de control de las denominadas especiales de la fauna antropófila si se dedujese que su abundancia fuese causa destacada de la mencionada situación, así como autorizar repoblaciones.

Estas zonas señalarán su perímetro con carteles en los que se incluirá la siguiente inscripción: "Zona de Recuperación de Caza" o su abreviatura "Z.R.C."

La recuperación fehaciente de las especies producirá el levantamiento de las medidas restrictivas previo informe de la Diputación General de Aragón.

7. El Plan Técnico de Caza que afecte a terrenos gestionados por Agrupaciones y Sociedades de Cazadores Federadas o Federación Aragonesa de Caza podrá establecer reglamentaciones especiales para el aprovechamiento, conservación y mejora de la riqueza cinegética de sus terrenos, e igualmente para el ejercicio de la caza intensiva de animales procedentes de granjas de especies de caza.

8. El Plan Técnico de Caza que afecte a terrenos gestionados por Agrupaciones y Sociedades de Cazadores Federadas o Federación Aragonesa de Caza establecerá en el interior de los Cotos de Caza una zona como campo de adies-

tramiento de perros debidamente señalado, en el que en época de veda pueda procederse a adiestrar los perros de caza, con especies de caza indígenas y sin armas de fuego. La práctica de este adiestramiento se realizará en las épocas y con las medidas precautorias para que los perros, atendiendo a sus aptitudes, no tengan posibilidades razonables de capturar piezas de caza, sus crías o sus huevos. Esta zona podrá ubicarse en cualquier tipo de terreno del acotado.

9. La Diputación General de Aragón realizará los Planes Técnicos de Caza en todas las superficies sin derechos privativos de caza y en aquellas superficies que se adjudiquen por primera vez según lo previsto en el artículo 15 a Agrupaciones y Sociedades de Cazadores, sin que en este caso la vigencia del citado Plan pueda superar los dos años.

10. La Diputación General de Aragón examinará y resolverá los Planes Técnicos de caza y llevará a cabo las inspecciones necesarias para garantizar su cumplimiento, en especial en lo referente a la existencia de censos adecuados de las diferentes especies.

Artículo 10.- De las zonas de seguridad.

1. Son zonas de seguridad, a los efectos de esta Ley, aquellas en las que deben adoptarse medidas precautorias especiales encaminadas a garantizar la adecuada protección de las personas y de sus bienes, estando permanentemente prohibido en ellas el ejercicio de la caza.

2. Se considerarán zonas de seguridad:

- a) Las vías pecuarias y caminos de uso público.
- b) Las vías férreas.
- c) Las aguas, sus cauces y márgenes que se declaren expresamente.
- d) Los núcleos urbanos y rurales.
- e) Las zonas habitadas.

f) Cualquier otro lugar que por sus características sea declarado como tal por la Diputación General de Aragón en razón de lo previsto en el apartado anterior.

3. En los supuestos contemplados en las letras a), b) y c) del apartado anterior, los límites de la zona de seguridad serán los mismos que para cada caso establezca su legislación específica en cuanto al uso o dominio público y utilización de servidumbres correspondientes.

4. En los supuestos contemplados en las letras d) y e) del apartado segundo de este artículo, los límites de la zona de seguridad serán los que alcancen las últimas edificaciones o instalaciones habituales, ampliados en una franja de 200 metros en todas las direcciones, excepto si se trata de edificios habituales aislados, en cuyo caso la franja de protección será de 100 metros.

5. En las Zonas de Seguridad no será necesario, con carácter general, la señalización obligatoria prevista en el apartado 6 del artículo 8, salvo los casos que expresamente lo ordene la presente Ley o en que por circunstancias de especial peligrosidad lo imponga, para determinados lugares, la Diputación General de Aragón.

Artículo 11.- De la caza en los espacios naturales protegidos.

El ejercicio de la caza en los Espacios Naturales Protegidos, y en su caso en las Zonas Periféricas de Protección, se someterá a lo que dispongan sus Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión que formulará la Diputación General de Aragón en el ámbito de sus competencias.

Artículo 12.- De los refugios regionales de caza.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente y oído el Consejo de Caza de Aragón, podrá crear Refugios Regionales de Caza cuando por razones biológicas, científicas o educativas sea necesario asegurar la conservación de determinadas especies de la fauna silvestre.

2. La creación de Refugios Regionales de Caza se podrá promover de oficio por la Diputación General de Aragón, o a instancia de Entidades públicas y privadas cuyos fines sean culturales o científicos, acompañando a aquélla de memoria justificativa de su conveniencia y finalidad.

3. En los Refugios Regionales de Caza está prohibido con carácter permanente el ejercicio de la caza, salvo cuando por razones de orden biológico, técnico o científico, debidamente justificadas, la Diputación General de Aragón conceda dicha autorización, fijando las condiciones aplicables a cada caso.

Artículo 13.- De los cotos de caza.

1. Se denominarán terrenos de Cotos de Caza aquellos que no se incluyan en ninguna de las demás modalidades reguladas por el artículo 8 cuyo establecimiento responde a la finalidad de facilitar el ordenado y social aprovechamiento de la caza.

2. El establecimiento de los Cotos de Caza podrá llevarse a cabo en todo tipo de terrenos cinegéticos a instancia de la titularidad o de las Corporaciones locales con mandato delegado por la mayoría de la titularidad. También podrá llevarse a cabo por la Diputación General de Aragón de oficio cuando los anteriores no hubieran ejercido su derecho referente a dicha iniciativa.

3. No procederá la creación de cotos de caza en aquellas áreas afectadas por un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales que así lo determine.

4. La autorización para su creación, el control y regulación del disfrute de la caza en los terrenos sometidos a este régimen corresponde a la Diputación General de Aragón que lo llevará a efecto directamente, oído el Consejo de Caza de Aragón, o a través de Asociaciones o Sociedades de Cazadores mediante consorcio.

En el primer caso su denominación será la de "Coto Regional de Caza" y en el segundo la de "Coto Consorciado de Caza". Se denominará, no obstante "Coto Deportivo de Caza" aquel Coto Consorciado de Caza que sea consorciado con Sociedad de Cazadores afiliada a la Federación Aragonesa de Caza.

5. Los cotos de Caza deberán tener en todo caso una superficie mínima continua superior a las 1.000 has. en caza mayor y 500 has. en caza menor. En todo caso se procurará que sus límites coincidan con el de los términos municipales a los que afecten y con agrosistemas diferenciados en cuanto al hábitat de diferentes especies cinegéticas.

6. La Diputación General de Aragón podrá incoar expediente de agregación de las fincas enclavadas de superficie menor continua a la fijada en el párrafo anterior y siempre y cuando la superficie conjunta de los enclavados no exceda del 10 por 100 de la inicialmente acotada. La titularidad podrá decidir no obstante su exclusión. En el primer supuesto los titulares de los enclavados quedarán integrados en la correspondiente asociación de titulares del coto, con la consiguiente participación en los derechos que les otorga la presente Ley. En el segundo supuesto los terrenos perderán su condición de cinegéticos, salvo para la constitución de Explotaciones de Especies de Caza.

7. Los titulares de los terrenos podrán optar entre la constitución de un consorcio de la Diputación General de Aragón sobre dichos terrenos para su aprovechamiento cinegético, ceder la administración del aprovechamiento a la Diputación General de Aragón o promover la creación de una Explotación de Especies de Caza.

8. En estos terrenos la caza deberá estar protegida y fomentada, aprovechándose de forma ordenada. El incumplimiento de esta condición comprobada por los Servicios de la Diputación General de Aragón, llevará aparejada la incoación del oportuno expediente, que, con audiencia de los interesados e informe del Consejo Provincial de Caza, se elevará a la Diputación General de Aragón, la cual podrá autorizar la pérdida de la concesión sin perjuicio de las sanciones que pudieran aplicarse a los responsables de las contravenciones que se hayan podido producir.

9. El plazo de adscripción de terrenos al régimen de coto de caza será en todo caso mayor de seis o de nueve años, según se trate, respectivamente, de caza menor o mayor.

10. Estos cotos de caza deberán ostentar en sus límites a todos los aires las señales que reglamentariamente se determinen que incluirán las leyendas "Coto Regional de Caza" o "Coto Consorciado de Caza", y, en su caso, "Coto Deportivo de Caza".

Artículo 14.- De los cotos regionales de caza.

1. Se denominarán terrenos de Cotos Regionales de Caza aquellos cotos de caza administrados directamente por la Diputación General de Aragón cuyo establecimiento responda a la finalidad de facilitar el ejercicio de la caza a todos los cazadores.

2. El establecimiento de los cotos regionales podrá llevarse a cabo sobre los siguientes terrenos:

- a) Los de la Comunidad Autónoma.
- b) Sobre los montes de utilidad pública o de libre disposición, previa conformidad de las Corporaciones interesadas.
- c) Sobre terrenos de aprovechamiento cinegético común.
- d) Sobre los que sean ofrecidos por sus titulares para tal fin.

3. El expediente de adscripción al régimen de coto regional se iniciará de oficio por la Diputación General de Aragón.

4. La Diputación General de Aragón será la encargada de llevar a cabo en estos terrenos la regulación del ejercicio de la caza de forma que quede asegurada la conservación y fomento de las especies cinegéticas, dándose opción para que cuantos cazadores lo soliciten y cumplan con las normas que se establezcan puedan tener opción de practicarla.

5. La fijación del importe de los permisos necesarios para practicar la caza en los cotos regionales se hará por la Diputación General de Aragón de forma tal que los ingresos percibidos por este concepto no excedan del 70 por 100 del total de los gastos precisos para atender al establecimiento y adecuada protección, conservación y fomento de la riqueza cinegética del coto. A este efecto la Diputación General de Aragón confeccionará para cada coto un presupuesto de ingresos y gastos, en el que no se incluirá ningún gasto que corresponda a haberes del personal técnico o administrativo.

Dentro de los gastos de estos terrenos, se incluirán las indemnizaciones a los titulares de los terrenos de caza en

proporción a la superficie de sus fincas. A estos efectos, con carácter quinquenal, la Diputación General de Aragón procederá a fijar la renta cinegética de cada Coto Regional de acuerdo con la estimación de su riqueza cinegética y fijará las cuantías de las indemnizaciones, actualizables anualmente con el índice de precios al consumo. A tal efecto se negociará con las Organizaciones Sindicales Agrarias y representantes de los Municipios.

6. En el disfrute de los cotos regionales el 70 por 100 de los permisos se otorgarán con carácter preferente a los ciudadanos aragoneses, y de éstos, al menos, un tercio a los que carezcan de terrenos para el ejercicio de la caza con preferencia a los cazadores residentes en las poblaciones en cuyos términos municipales estén enclavados. En ambos casos no abonarán más del 75% del importe que se fije para los cazadores no residentes, y en el caso de los cazadores locales no abonarán más del 30 por 100 de dicho importe. La distribución de los permisos se realizará de acuerdo con las normas que para coto fije la Diputación General de Aragón.

7. En ningún caso las superficies provinciales afectas al régimen de coto regional podrá superar el 20 por 100 de la superficie total provincial en el caso de caza menor, ni el 30 por 100 en el caso de caza mayor.

Artículo 15.- De los Cotos Consorciados de Caza.

1. Se denominarán terrenos de Cotos Consorciados de Caza aquellos cotos de caza administrados por Agrupaciones o Sociedades de Cazadores mediante consorcio con la Diputación General de Aragón por razones de protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de su riqueza cinegética, todo ello sin impedir el acceso a la caza de cuantos cazadores puedan practicarla según lo que establece el presente artículo.

2. El establecimiento de los cotos consorciados podrá llevarse a cabo sobre los siguientes terrenos:

- a) Los de la Comunidad Autónoma.
- b) Sobre los montes de utilidad pública o de libre disposición, previa conformidad de las Corporaciones interesadas.
- c) Sobre terrenos de aprovechamiento cinegético común.
- d) Sobre los que sean ofrecidos por sus titulares para tal fin.

3. En el caso de que el o los titulares de los terrenos opten a la concesión de un consorcio deberán promover una Agrupación o Sociedad de Cazadores en la que podrán integrarse los cazadores que decidan la titularidad hasta un límite del 25% de los socios, cubriendo el resto de los socios por el orden de preferencia establecido en el apartado 8 de este artículo.

4. En el caso de consorcio de un terreno con varias agrupaciones o sociedades de cazadores, éstas, de común acuerdo, constituirán una Junta de Administración conjunta paritaria. Las decisiones se tomarán por mayoría y en caso de conflicto resolverá el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

5.1. La Agrupación o Sociedad de Cazadores a que se refiere el apartado anterior será designada por concurso público, sin perjuicio de que el concurso pueda declararse desierto. El concurso público, cuya resolución compete a la Diputación General de Aragón, se regirá por un pliego de condiciones, previo lo previsto en el apartado 10 de este artículo, en el que se contendrán las de carácter jurídico, administrativo, cinegético y económico que se entiendan ade-

cuadas al caso, debiendo figurar explícitamente las siguientes:

a) Que la duración mínima del consorcio será en todo caso mayor de seis o de nueve años, según se trate, respectivamente, de caza menor o mayor.

b) La índole y régimen estatutarios de la Sociedad, el alcance y repercusión social de sus actividades, la condición de integrar a los propietarios del terreno y otras personas con derechos preferentes, según el apartado 8 de este artículo, y el mayor número de afiliados serán factores básicos para decidir la adjudicación del concurso.

c) La condición de Sociedad de Cazadores Federada.

d) Que los gastos de señalización de los terrenos y los de mantenimiento del personal de guardería serán por cuenta y cargo de la entidad adjudicataria.

e) Que será preciso depositar una fianza para responder al cumplimiento de las condiciones del pliego.

f) Que la Diputación General de Aragón se reserva la facultad de inspeccionar, en la forma que estime oportuna, el cumplimiento de los planes técnicos de caza establecidos y la de modificarlos, cuando así lo aconsejen las circunstancias, en beneficio de la riqueza cinegética afectada.

g) Asimismo se tendrá en cuenta la capacidad cinegética del terreno en relación con el número de socios de las entidades concesionarias en orden a adecuar la superficie y el número de socios.

5.2. No procederá el concurso público cuando el consorcio opte una Sociedad en la que estén integrados mayoritariamente los titulares de los derechos según el artículo 6 o que supongan más del 70% de dichos derechos, así como otras personas con derecho preferente según el apartado 8 de este artículo. En este caso la adjudicación será directa si se llega a un acuerdo sobre las condiciones básicas.

6.1. En los cotos consorciados la Diputación General de Aragón se reservará para los cazadores regionales, nacionales y extranjeros residentes la cuarta parte del total de jornadas cinegéticas, según el Plan Técnico de Caza. La distribución se llevará a cabo por la Diputación General de Aragón con derecho preferente para los cazadores aragoneses en la mitad de los permisos. El coste de los permisos será fijado con arreglo a la media del coste existente en los Cotos Regionales de Caza ubicados en la provincia y para cada modalidad de caza.

6.2. Las Agrupaciones o Sociedades "adjudicatarias" podrán convenir con la Diputación General de Aragón la sustitución del cupo de jornadas cinegéticas a que hace referencia el punto anterior por el pago de un canon de aprovechamiento cuya cuantía se establecerá mediante la valoración de las jornadas cinegéticas a las que sustituye valoradas al doble de la media del coste existente en los Cotos Regionales de Caza ubicados en la provincia y para cada modalidad de caza.

6.3. La distribución de los permisos establecidos en apartado 6.1 de este artículo se realizará de acuerdo con las normas que para cada coto fije la Diputación General de Aragón.

7.1. En el caso de concesión a Sociedades de Cazadores asociadas a la Federación Aragonesa de Caza la denominación del coto será la de "Coto Deportivo de Caza". En tal caso los cazadores miembros de dicha sociedad deberán poseer la Licencia Federativa de Caza.

7.2. Las sociedades adjudicatarias de Cotos Deportivos de Caza se obligan en condiciones de igualdad a ceder estos cotos y sus instalaciones para la celebración de las competiciones oficiales organizadas por la Federación Aragone-

sa de Caza a cambio de una compensación que cubra el coste de la actividad deportiva realizada.

7.3. La Federación Aragonesa de Caza podrá acceder a la adjudicación en consorcio de un terreno por provincia del tamaño necesario para crear para sus sociedades servicios de:

a) Repoblación de especies animales y vegetales.

b) Campos de adiestramiento y competición en las diferentes modalidades deportivas de caza.

c) Mejora y selección de razas caninas.

d) Actividades de capacitación de personal relacionado con la caza y los propios cazadores.

e) Investigación en general de especies cinegéticas y de sus hábitat.

La creación de los mencionados servicios e instalaciones y su funcionamiento serán objeto de convenio con la Diputación General de Aragón.

En el caso de cotos deportivos los beneficiarios de los permisos a que hace referencia el punto 6.1 de este artículo estarán en posesión de la Licencia Federativa de Caza de la Federación Española de Caza o de las Federaciones Nacionales de Caza correspondientes en el caso de extranjeros.

8. Tendrán derecho preferente para formar parte de las Agrupaciones o Sociedades de Cazadores concesionarias de estos terrenos, con sometimiento a sus Estatutos, por este orden aquellas personas que sean:

a) Titulares de derecho sobre los terrenos y, en su caso, los titulares de terrenos incluidos en el Coto Consorciado, en ambos casos con vecindad civil aragonesa.

b) Vecinos de las localidades a cuyos términos municipales afecte con residencia permanente en ellos mayor de un año.

c) Hijos de los titulares de derecho sobre los terrenos y, en su caso, los titulares de terrenos incluidos en el coto regional, en ambos casos con vecindad civil aragonesa.

d) Titulares de "derechos sobre" los terrenos y, en su caso, los titulares de terrenos incluidos en el coto regional sin vecindad civil aragonesa.

e) Hijos de los titulares "de derecho" sobre los terrenos y, en su caso, los titulares de terrenos incluidos en el coto regional sin vecindad civil aragonesa.

f) Adjudicatarios de la caza del terreno afectado o miembros de Agrupación o Sociedad de Cazadores legalmente constituida con adjudicación de dicha caza en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley. Este derecho preferente existirá exclusivamente para la primera adjudicación.

g) Nacidos en las localidades cuyos términos municipales estén integrados en el coto regional.

h) Casados o convivientes con los anteriores a excepción de los contemplados en el punto f).

i) Poseedores de la vecindad civil aragonesa.

9. La adquisición de titularidad de terrenos a partir de un año antes de la entrada en vigor de la presente Ley sólo creará derecho preferente en favor de personas con profesión de agricultor, entendiéndose como tal al que dedica más del 50 por 100 de su tiempo a la agricultura y obtiene de ella más del 50 por 100 de sus ingresos. El derecho preferente se adquirirá para el resto de los supuestos a los diez años de la adquisición de dicha titularidad, si la superficie adquirida es mayor de 50 has. de terrenos forestales o de pastos, 10 has. de cultivo de secano, 3 has. de regadío o sus equivalentes. Las adquisiciones de titularidad menores no generarán derecho preferente.

10. Ningún cazador podrá ser miembro de más de tres Agrupaciones o Sociedades de Cazadores adjudicatarias de estos terrenos.

11. Los beneficios resultantes de controlar cinegéticamente estos terrenos, se distribuirán entre los titulares de los terrenos de caza en proporción a la superficie de sus fincas. A estos efectos con carácter quinquenal la Diputación General de Aragón procederá a fijar la renta cinegética de los Cotos Regionales Consorciados de acuerdo con la estimación del potencial cinegético del terreno y fijará las cuantías del canon de la adjudicación. A tal efecto se solicitará el informe del Consejo de Caza de Aragón y Organizaciones Sindicales Agrarias.

12. Del total de ingresos obtenidos por la Diputación General de Aragón procedentes del canon de la adjudicación y de las jornadas cinegéticas reservadas a su administración se destinará, como mínimo, un cincuenta% a la titularidad de los terrenos y un veinticinco% a acciones para el fomento de la caza.

No se computarán a efectos del pago a la titularidad de los terrenos las cantidades pagadas por el canon de aprovechamiento establecido en el apartado 6.2 cuando los titulares de los terrenos sean mayoritarios en la Agrupación o Sociedad adjudicataria.

Artículo 16.- De las explotaciones de especies de caza.

1. Los propietarios y titulares citados en el artículo sexto de la presente Ley podrán constituir Explotaciones de Especies de Caza.

2. Se considera Explotación de Especies de Caza la orientada a la producción de especies cinegéticas cuyo destino sea la venta en vivo, muertas o su aprovechamiento como piezas de caza ya sea por sus titulares o por terceros con carácter privativo.

3. Las Explotaciones de Especies de Caza podrán ser:

- Granjas de Especies de Caza.
- Explotaciones Privadas de Caza.

4. Las solicitudes para la instalación de las Explotaciones de Especies de Caza cuya resolución compete a la Diputación General de Aragón, serán tramitadas a través de los Servicios Provinciales, debiendo figurar en el expediente el informe de las Secciones con competencia en Producción Agraria y Medio Natural. El Servicio Provincial la elevará a la resolución de la Diputación General de Aragón.

5. La Diputación General de Aragón llevará un registro actualizado de las Explotaciones de Especies de Caza que será público.

Artículo 17.- De las granjas de especies de caza.

1. Las Explotaciones de Especies de Caza cuyo fin sea la producción intensiva de especies cinegéticas con destino a la venta, vivas o muertas por procedimientos no cinegéticos, inclusive para la repoblación de terrenos, se denominarán granjas de especies de caza. Estas instalaciones se someterán a las disposiciones que regulan estas actividades ganaderas. No obstante no podrán contravenir las disposiciones que en materia sanitaria, repoblaciones, cercados y transporte de animales fija la presente Ley.

2. En las granjas de especies de caza cuyo fin sea la producción de animales para la repoblación de terrenos de caza se exigirá que periódicamente se renueven los reproductores con línea genética silvestre procedente de las comarcas próximas a la granja. A tal fin concertarán con la Diputación General de Aragón el período de renovación, el terreno y manera de obtenerlos. Estas granjas deberán seguir un

proceso de cría ecoetológico que garantice la adaptación a las condiciones salvajes de los animales producidos.

Artículo 18.- De las explotaciones privadas de caza.

1. Son Explotaciones Privadas de Caza las Explotaciones de Especies Cinegéticas cuyo fin sea la producción de especies cinegéticas para su aprovechamiento como piezas de caza por procedimientos cinegéticos en terrenos abiertos.

2. Los terrenos integrados en estas Explotaciones de Especies de Caza podrán pertenecer a uno o varios propietarios o titulares que se hayan asociado voluntariamente para esta finalidad, siempre que sean colindantes.

3. No podrán formar parte de las asociaciones del apartado anterior los terrenos propiedad de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales u otras de derecho público.

4. La autorización de las Explotaciones de Especies de Caza en terrenos abiertos se llevará a cabo por la Diputación General de Aragón siempre que la solicitud cumpla los siguientes requisitos:

a) La superficie mínima continua del terreno dedicado a tal fin no será inferior a 500 has. si el objeto principal del aprovechamiento es la caza menor ni a 1.000 has si se trata de caza mayor. Cuando estas Explotaciones estén constituidas por terrenos de varios titulares asociados, las superficies mínimas serán el doble de las señaladas anteriormente.

b) Cuando estas explotaciones estén constituidas por terrenos de varios titulares asociados, éstos constituirán una figura societaria que con personalidad jurídica y capacidad de obrar los integre. Dicha figura no podrá denominarse "Sociedad de Cazadores".

c) Compromiso de llevar un registro actualizado de los inventarios de piezas de caza, presentar un informe anual de las especies capturadas, repobladas y comercializadas y permitir en todo caso la inspección de la Diputación General de Aragón.

d) Disponer de un servicio técnico adecuado en el caso de que en estos terrenos se lleven a cabo la cría o repoblación sistemática de animales procedentes de granjas de especies cinegéticas para garantizar la sanidad de las piezas de caza que sean objeto de este tipo de explotación e impedir la posible propagación de enfermedades a la fauna silvestre.

5. En las Explotaciones Privadas de Caza de un solo titular el ejercicio de la caza corresponde a éste y a las personas que autorice por escrito.

6. En las Explotaciones Privadas de Caza integrados por asociación de titulares de terrenos colindantes, el ejercicio de la caza, la duración, y en su caso, peculiaridades del arrendamiento o cesión del aprovechamiento deberán ser sometidos al conocimiento y aprobación, si procede, de la Diputación General de Aragón.

7. La caza en estos terrenos estará sometida a las normas generales fijadas en la presente Ley, en especial en lo referente al Plan Técnico de Caza, protección de especies, órdenes de vedas, guardería e infracciones y sanciones.

8. La obligación de señalar los terrenos que comprenden las Explotaciones Privadas de Caza corresponde a sus titulares que deberán hacerlo con las condiciones señaladas en el artículo 8 apartado 6.

9. Las Explotaciones Privadas de Caza no podrán solicitar la agregación de fincas enclavadas cualquiera que sea su superficie.

10. Las Explotaciones Privadas de Caza pagarán un canon por el aprovechamiento de especies salvajes cuya cuantía mínima se establecerá mediante la valoración del 25% de las jornadas cinegéticas que de acuerdo con el potencial cinegético del terreno se establezcan valoradas a la media del coste existente en los Cotos Regionales de caza ubicados en la provincia y para cada modalidad de caza.

11. En estos terrenos las especies salvajes deberán estar protegidas y fomentadas, aprovechándose de forma ordenada. El incumplimiento de esta condición comprobada por los Servicios de la Diputación General de Aragón, llevará aparejada la incoación del oportuno expediente, que, con audiencia de los interesados e informe del Consejo Provincial de Caza, se elevará a la Diputación General de Aragón, la cual podrá autorizar la pérdida de la condición de Explotación Privada de Caza sin perjuicio de las sanciones que pudieran aplicarse a los responsables en las contravenciones que se hayan podido producir.

12. Cuando se trate además de empresas de carácter turístico cinegético, deberán estar inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Diputación General de Aragón, y acreditar las condiciones exigidas. Tendrán estas características aquellas empresas que figuren inscritas como tales en la Diputación General de Aragón, siempre y cuando en los terrenos cinegéticos cuya titularidad corresponda a las mismas el aprovechamiento de la caza se lleve a cabo mediante precio convenido entre la empresa y cada cazador.

13. El incumplimiento de alguna de estas condiciones llevará aparejada la no autorización o revocación en su caso de la consideración de Explotación Privada de Caza.

Artículo 19.- *De los terrenos cercados.*

1. Se considerarán terrenos cercados aquellos que se encuentren rodeados materialmente por muros, cercas, vallas, setos o cualquier otra obra o dispositivo construido con el fin de impedir o prohibir el acceso de las personas o animales ajenos o el de evitar la salida de los propios.

2. En los terrenos cercados la caza estará prohibida permanentemente si el tipo de cercado impide la circulación de la fauna no cinegética. Se podrá practicar la caza en aquellos que estando enclavados dentro de un terreno sometido a régimen cinegético especial posean accesos practicables y no tengan junto a los mismos carteles o señales en los que se haga patente, con toda claridad, la prohibición de entrar en ellos.

3. Los terrenos cinegéticos podrán estar cercados de modo que impidan la circulación de las piezas de caza mayor fuera del recinto autorizado, pero no impidan el tránsito de las especies de caza menor. Las cercas no podrán interrumpir en ningún caso el tránsito de animales de caza mayor o especies no cinegéticas en amplias zonas dentro de una comarca. A estos efectos la Diputación General de Aragón, valorando la superficie y forma del terreno a cercar, fijará con carácter obligatorio los pasos que garanticen el cumplimiento de lo anterior. Estos pasos y hasta 1.000 metros de sus entradas y salidas se considerarán zonas de seguridad a efectos de caza.

4. La superficie y forma de los cercados deberán evitar los riesgos de endogamia en las especies cinegéticas.

5. En las villas, jardines, parques de uso público y los recintos deportivos no cinegéticos, vallados o no, estará prohibida la caza.

6. La Diputación General de Aragón, bien de oficio o a petición de parte interesada podrá adoptar medidas encaminadas a reducir la caza existente en terrenos cercados sometidos al régimen de aprovechamiento cinegético común en los citados en el punto 5 de este artículo cuando aquélla origine daños en los cultivos de los cercados o en las fincas colindantes. Se dará preferencia a los métodos de captura en vivo para repoblación de otros terrenos.

7. Quedan prohibidos todos los cerramientos y cercados que se realicen a partir de la entrada en vigor de la presente Ley sin permiso y sin seguir las especificaciones técnicas de la Diputación General de Aragón.

Artículo 20.- *De la protección de los cultivos.*

La Diputación General de Aragón, de acuerdo con las Organizaciones Sindicales Agrarias determinará los cultivos, épocas y circunstancias en que la caza no podrá practicarse en estos, si su práctica conllevara daños a los cultivos. Las disposiciones que lo regulen serán publicadas en el Boletín Oficial de Aragón.

La prohibición del ejercicio de la caza de modo permanente en determinados cultivos podrá llevar aparejada la pérdida del derecho a percibir las rentas establecidas en los artículos 14. 5 y 15.11.

TITULO TERCERO DE LA PROPIEDAD DE LAS PIEZAS DE CAZA

Artículo 21.- *Propiedad de las piezas de caza.*

1. Cuando la acción de cazar se ajuste a las prescripciones de la presente Ley, el cazador adquiere la propiedad de las piezas de caza mediante la ocupación. Se entenderán ocupadas las piezas de caza desde el momento de su muerte o captura.

2. El cazador que hiera una pieza en terreno donde le sea permitido cazar tiene derecho a cobrarla, aunque entre en propiedad ajena. Cuando el predio estuviese cercado o sometido a régimen cinegético especial, necesitará permiso del dueño de la finca, del titular de aprovechamiento o de la persona que lo represente. El que se negare a conceder el permiso de acceso estará obligado a entregar la pieza, herida o muerta siempre que fuere hallada y pudiera ser aprehendida.

3. En los terrenos abiertos sometidos a régimen cinegético especial, y para las especies de caza menor, no será necesario el permiso a que se refiere el apartado anterior, cuando el cazador entre a cobrar la pieza solo, sin armas ni perro, y aquella se encuentre en lugar visible desde la linde.

4. Cuando uno o varios cazadores levanten y persiguieren una pieza, cualquier otro cazador deberá abstenerse de abatir o intentar abatir dicha pieza, si tiene o tienen una razonable posibilidad de cobrarla.

5. Cuando haya duda respecto a la propiedad de las piezas de caza, se aplicarán los usos y costumbres del lugar. En su defecto, el derecho de propiedad sobre la pieza cobrada corresponderá al cazador que le hubiera dado muerte, cuando se trate de caza menor, y al autor de la primera sangre, cuando se trate de caza mayor. Tratándose de aves en vuelo, la propiedad corresponderá al cazador que las hubiera abatido.

TITULO CUARTO
DE LA PROTECCION, CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LA CAZA

Artículo 22.- De las órdenes de vedas.

1. La Diputación General de Aragón, oído el Consejo de Caza de Aragón, aprobará, antes de 30 de junio de cada año, la disposición general de vedas referidas a las distintas especies cinegéticas.

2. En la disposición general de vedas se hará mención expresa a los terrenos cinegéticos, épocas, días y períodos hábiles, según las distintas especies, modalidades y limitaciones generales en beneficio de las especies cinegéticas y medidas preventivas para su control.

3. La Diputación General de Aragón, oído el Consejo de Caza de Aragón, podrá prohibir la caza de especies susceptibles de aprovechamiento cinegético, en atención a sus características peculiares y con el fin de su conservación, siempre que existan razones técnicas que lo aconsejen.

4. El Plan Técnico de Caza que afecte a Explotaciones de Especies Cinegéticas gestionadas por empresas de carácter Turístico-Cinegéticas, podrá prever que el aprovechamiento se lleve a cabo en días hábiles no necesariamente coincidentes con los que pudieran establecerse en cada provincia por las Ordenes de Vedas para toda clase de terrenos de caza.

Artículo 23.- De la protección de las especies en relación con la caza.

1. Queda prohibida la caza, captura, tenencia, utilización y comercialización de aquellas especies de la fauna silvestre que estén incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas o en el que establezca la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La Diputación General de Aragón regulará el ejercicio de la caza de manera que quede garantizada la conservación y el fomento de las especies consideradas piezas de caza, y en especial determinará en la Orden anual de Vedas los terrenos y las aguas donde puede cazarse, los períodos hábiles por especie y aprobará los Planes Técnicos de Caza.

3.1) Quedan prohibidas la tenencia, utilización y comercialización de todos los procedimientos masivos o no selectivos para la captura o muerte de animales, así como de aquellos que puedan causar localmente la desaparición, o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie.

En concreto queda prohibido el empleo de métodos y medios de caza siguientes:

- a) Lazos.
- b) Animales vivos utilizados como reclamos, a excepción de la perdiz macho como regula el punto 4 del presente artículo.
- c) Magnetófonos.
- d) Aparatos eléctricos capaces de matar o atontar.
- e) Fuentes luminosas artificiales.
- f) Espejuelos y otros objetos deslumbrantes.
- g) Dispositivos para iluminar blancos.
- h) Dispositivos de mira de los que forme parte integrante un convertidor de o un amplificador de imagen electrónico de tiro nocturno.
- i) Explosivos.
- j) Redes y trampas si se emplean para muertes masivas y no selectivas.
- k) Venenos y cebos envenenados o anestésicos.
- l) Gases y humos.

m) Aeronaves.

n) Embarcaciones y vehículos automóviles en movimiento.

ñ) Armas automáticas y semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos.

3.2) Podrán quedar sin efecto las prohibiciones del apartado anterior, previa autorización administrativa de la Diputación General de Aragón, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.

b) Cuando de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para especies protegidas.

c) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la caza, la pesca y la calidad de las aguas.

d) Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad.

e) Para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.

3.3) La autorización administrativa a que se refiere el apartado anterior deberá ser motivada y especificar:

- a) Las especies a que se refiera.
- b) Los medios, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como el personal cualificado en su caso.
- c) Las condiciones de riesgo y las condiciones de tiempo y lugar.
- d) Los controles que se ejercerán, en su caso.
- e) El objetivo o razón de la acción.

4. Queda prohibido con carácter general el ejercicio de la caza durante las épocas de celo, reproducción y crianza, así como durante su trayecto de regreso hacia los lugares de cría en el caso de especies migratorias. La Diputación General de Aragón no obstante podrá autorizar la caza de la perdiz con reclamo macho en los lugares donde sea tradicional y en los que el Plan Técnico de Caza recomiende su práctica como medida de mejora de poblaciones con desequilibrio de sexos:

5. Sólo podrán ser objeto de comercialización, en vivo o en muerto, las especies que reglamentariamente se determinen. El transporte de caza viva debe contar con guía, expedida por persona autorizada, en la que deberá figurar el nombre del expedidor, el destinatario, el número de ejemplares, su sexo, edad y especie, fecha de salida, así como el buen estado sanitario de la expedición y de que los ejemplares procedan de zona no declarada de epizootía. El transporte de caza muerta en época hábil, se hará de las condiciones y con los requisitos que reglamentariamente se determinen. En época de veda está prohibido el transporte y comercialización de especies cinegéticas muertas, salvo las procedentes de Explotaciones de Especies de Caza legalmente autorizadas, que deberán llevar los precintos o etiquetas que reglamentariamente se determinen y que acrediten su origen.

6. Para velar por el estado sanitario de las piezas de caza, la Diputación General de Aragón adoptará las medidas necesarias para prevenir, comprobar, diagnosticar y eliminar las enfermedades de aquellas.

7. Se podrán establecer moratorias temporales o prohibiciones especiales a la caza, previa consulta al Consejo de Caza de Aragón, cuando razones de orden biológico lo aconsejen.

8. Queda sometido al régimen de autorización administrativa la introducción de especies alóctonas o autóctonas,

así como la reintroducción de las extinguidas, a fin de garantizar la conservación de la diversidad genética.

Artículo 24.- De la mejora de los hábitat cinegéticos.

1. La Diputación General de Aragón y las Agrupaciones o Sociedades de Cazadores concesionarias del aprovechamiento cinegético de un terreno de caza podrán realizar en el medio natural, en las condiciones que se determinan, las siguientes mejoras:

1.1 Siembra de parcelas de titularidad comunal, del Estado o de Propios con la finalidad de crear alimento y refugio a las especies silvestres. Estas siembras se podrán realizar en parcelas que lleven abandonadas de cultivo más de cuatro años. Estas siembras, señalizadas mediante carteles con la inscripción "Siembra Ecológica", estarán excluidas de la Ley de Pastos y Rastrojeras por el período normal de la cosecha sembrada y del año siguiente. Asimismo este derecho prevalecerá sobre el de terceros por el mismo período. En ningún caso las producciones obtenidas en estos terrenos podrán ser objeto de comercialización.

Previa a su instalación se comunicará a los propietarios del suelo por si ellos decidiesen su puesta en cultivo.

El propietario de la parcela podrá percibir la renta normal que por igual superficie y calidad de terreno se perciba usualmente por los arrendamientos de tierras en la localidad.

1.2 Colocación de puntos de agua fijos o móviles en terrenos incultos, en cuantía no superior a uno cada cien hectáreas en el caso de puntos fijos y sin límite en el caso de móviles.

1.3 Aclareo por medios mecánicos de zonas invadidas por especies de plantas no leñosas en fajas de anchura menor de 20 metros en los terrenos mencionados en 1.1 con la asistencia técnica de la Diputación General de Aragón.

1.4 Realización de obras menores como majanos o madrigueras, comederos, aleros, baños de arena y márgenes con subproductos de poda o desbroce o plantación de especies arbustivas o arbóreas autóctonas.

1.5 Construir en terrenos de propiedad pública un local por acotado con una superficie no mayor de 200 metros cuadrados de planta de los que al menos 15 estarán permanentemente abiertos al público como refugio. Esta construcción se dedicará al servicio de las necesidades cinegéticas del terreno si bien su titularidad pasará a ser municipal y no generará otros derechos que los del uso para el fin que se autoriza.

1.6 La Diputación General de Aragón podrá auxiliar la realización de las acciones mencionadas siempre que se ajusten a las orientaciones que se fijen.

1.7 Sin perjuicio de lo que pueda disponer la normativa sobre prevención de incendios forestales, podrán ser privados de percibir las indemnizaciones previstas en los artículos 14.5 y 15.11 aquellos que practiquen:

- La quema de rastrojos, márgenes, pastizales y superficies con vegetación natural.

- Los que empleen máquinas picadoras de paja antes del diez de Septiembre de cada año, salvo que tal empleo lo efectuasen inmediatamente después del paso de la cosechadora.

- Los que en un término municipal no respeten la carga ganadera máxima prevista en las ordenanzas de la Ley de Pastos y rastrojeras así como las normas sobre el empleo de productos agroquímicos.

- Los que aplican herbicidas, insecticidas, fungicidas y otros fitosanitarios sin respetar dos metros antes de las márgenes como zonas de seguridad.

- Quienes destruyan las márgenes o el hábitat de la vida silvestre.

1.8 La Diputación General de Aragón promoverá mediante información, subvenciones y, en su caso medidas sancionadoras todas las prácticas agrícolas y ganaderas que se realicen con respeto al medio natural y, en especial:

a) La adecuación de terrenos como hábitat de la vida silvestre, especialmente para especies cinegéticas.

b) La implantación en las máquinas agrícolas de artilugios capaces de provocar la huída previa de los animales ante su paso.

c) La aplicación de la normativa vigente sobre protección de las especies silvestres ante el empleo de productos fitosanitarios.

d) Las prácticas de la agricultura biológica.

Artículo 25.- Limitaciones y prohibiciones en beneficio de la caza.

Queda prohibido:

1. Cazar en época de veda.

2. Cazar fuera del período comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta. Esta prohibición no será de aplicación en los aguardos y esperas realizados con la oportuna autorización.

3. Cazar en los denominados días de fortuna; es decir, en aquellos en los que como consecuencia de incendios, epizootias, inundaciones, sequías u otras causas, los animales se ven privados de sus facultades normales de defensa u obligados a concentrarse en determinados lugares.

4. Cazar en terrenos cubiertos de forma continua por nieve. No obstante se podrá practicar la caza de jabalíes en baidada y la caza de migratorias en pasos tradicionales en terrenos administrados por la Diputación General de Aragón y los Cotos Consorciados con Sociedades de Cazadores Federadas, mediante autorizaciones especiales.

5. Cazar sirviéndose de caballerías o vehículos como medios de ocultación.

6. Entrar llevando armas desenfundadas, perros o artes dispuestas para cazar en terrenos en los que no se esté autorizado para cazar.

7. Cazar con armas accionadas por aire comprimido.

8. Cazar con armas de fuego quienes no hubieran alcanzado la mayoría de edad penal y no fueren acompañados por otro cazador de mayoría de edad.

9. Cazar sin estar provisto en la documentación preceptiva o no llevándola consigo.

10. Cazar o transportar especies protegidas, sus crías o huevos y especies cinegéticas cuya edad y sexo, en caso de que sean notorios, no concuerden con los legalmente permitidos o sin cumplir los requisitos reglamentarios.

11. Utilizar para cazar vehículos con objeto de perseguir y acosar las especies cinegéticas cortarles la huída.

12. La destrucción de vivares y nidos, así como la recogida de crías o huevos y su circulación o venta, salvo los destinados a repoblaciones, para lo que será preciso disponer de autorización de la Diputación General de Aragón. Lo anterior no afectará a los productos procedentes de granjas de especies de caza.

13. Cualquier práctica que tienda a chantar, atraer o espantar la caza existente en terrenos ajenos. A este efecto no se considerará ilegal las mejoras del hábitat natural aun

cuando supongan la atracción de la caza de los terrenos colindantes.

14. Tirar a las palomas mensajeras y a las deportivas o buchonas que ostenten las marcas reglamentarias.

15. Tirar a las palomas en sus bebederos habituales o a menos de 1.000 metros de un palomoar debidamente señalado.

16. Incumplir los cupos máximos que por tiempo, terreno, época y especie marquen las Ordenes de Vedas y los Planes Técnicos de Caza.

17. Destruir las obras y mejoras realizadas en un terreno con objeto de mejorar el hábitat natural.

18. Incumplir cualquier otro precepto o limitación de la presente Ley de Caza o de las disposiciones que se dicten en su desarrollo.

Artículo 26.- De los perros y la caza.

1. El tránsito de perros por zonas de seguridad, exigirá, como único requisito de carácter cinegético, que el propietario, o alguien que le represente, se ocupe de controlar eficazmente al animal, evitando que este dañe, moleste o persiga a las especies cinegéticas o a sus crías y huevos.

2. Las personas que no estén en posesión de una licencia de caza están obligadas a impedir que los perros que caminen bajo su custodia persigan o dañen a las especies cinegéticas, a sus crías y a sus huevos. Cuando los perros que transiten por terrenos cinegéticos se alejen de la persona que va a su cuidado más de 50 metros en zonas abiertas desprovistas de vegetación, aun cuando permanezcan a la vista de la misma, o más de 15 metros en zonas donde la vegetación existente sea susceptible de ocultar al animal de su cuidador, se considerará que los perros vagan fuera del control de la persona que los vigila, siendo ésta responsable de una infracción de cazar sin licencia, y en su caso, habida cuenta del lugar y época, de cazar sin permiso o de cazar en época de veda.

3. Las personas que estén en posesión de una licencia de caza válida para la utilización de perros, sólo podrán hacer uso de estos animales en terrenos donde por razón de época especie y lugar estén facultados para hacerlo siendo responsables de las acciones de los mismos en cuanto éstos infrinjan preceptos establecidos en la presente Ley de Caza o las normas que se dicten para su aplicación.

4. Las disposiciones anteriores no serán de aplicación para los perros que utilicen los pastores de ganado para la custodia y manejo de los mismos, en el caso en que estén actuando como tales y mientras permanezcan bajo la inmediata vigilancia y alcance del pastor.

5. La Diputación General de Aragón promoverá el fomento y mejora de las razas de perros de caza, ejerciendo asimismo control sobre las empresas y establecimientos que se dediquen a la cría, adiestramiento y comercio de perros de caza en orden a garantizar sus condiciones de sanidad y pureza.

TITULO QUINTO DE LA ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y DAÑOS DE LA CAZA

Artículo 27.- Del Consejo de Caza de Aragón.

El Consejo de Caza de Aragón como órgano consultivo y asesor en materia de caza, cuya naturaleza, composición y funciones regulará la Diputación General de Aragón, garantizando en todo caso la participación del órgano admi-

nistrativo competente en materia deportiva, de las Organizaciones Sindicales Agrarias, Ayuntamientos, Agrupaciones y Sociedades de Cazadores Federadas, la Federación Aragonesa de Caza, las Asociaciones de Estudio y Defensa del Medio Natural y personas de reconocida competencia en materia cinegética, será oído, con carácter previo en las siguientes materias:

a) Orden de Vedas.

b) Moratoris temporales o prohibiciones especiales a la caza cuando razones de orden biológico lo aconsejen.

c) Fijación de Rentas Cinegéticas de Cotos Consorciados de caza.

d) Creación de Cotos Regionales de caza y Refugios Regionales de Caza.

e) Aprovechamiento cinegético de los Cotos Regionales de caza gestionados por la Comunidad Autónoma.

f) Expedientes incoados por aprovechamientos irregulares en todos los terrenos.

En cada provincia se constituirá un Consejo de Provincial de Caza con competencias delegadas del Consejo de Caza de Aragón. Su composición será reflejo de la que se establezca para el Consejo de Caza de Aragón.

Artículo 28.- Del Censo Regional de Caza.

Se crea el Censo Regional de Caza dependiente de la Diputación General de Aragón a fin de mantener la información más completa de las poblaciones, capturas y evolución genética de las especies autorizadas, en el que se incluirán los datos que vendrán obligados a suministrar los titulares de derechos cinegéticos y en general los cazadores.

Los datos del Censo serán públicos.

Artículo 29.- De la Guardería.

1. La vigilancia de la actividad cinegética en Aragón será desempeñada por la Guardería de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias que en la materia correspondan al Estado.

En el ejercicio de sus funciones los Guardas de la Comunidad Autónoma tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad.

La Diputación General de Aragón, a propuesta de las Sociedades de Cazadores Federadas podrá nombrar Guardas Honorarios de Caza entre personas de probada moralidad y destacada ejecutoria cinegética, previo informe de la Federación Aragonesa de Caza. Estas personas, provistas de las credenciales y distintivos que se determinen actuarán como colaboradores de la Guardería denunciando cuantas infracciones lleguen a su conocimiento. De mutuo acuerdo, sus facultades de denuncia podrán ampliarse a otros campos relacionados con la conservación del Medio Natural.

Todas las Sociedades de Cazadores Federadas deberán disponer de, al menos, un Guarda Honorario de Caza.

2. No podrá consorciarse un coto regional de caza o podrá suspenderse el consorcio con aquellas Agrupaciones o Sociedades de Cazadores no Federadas que en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Ley de Caza no dispongan de un servicio de guardería suficiente, propio, consorciado o contratado. Se entiende como suficiente aquel que estando servido por Guardas Jurados de Caza emplee como mínimo un guarda por cada 15.000 hectáreas a tiempo completo o su equivalente a tiempo parcial.

Asimismo no podrá autorizarse una Explotación Privada de Caza o podrá suspenderse su autorización a aquellas explotaciones que en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Ley de Caza no dispongan de un ser-

vicio de guardería suficiente, propio, consorciado o contratado. Se entiende como suficiente aquel que estando servido por Guardas Jurados de Caza emplee como mínimo un guarda por cada explotación a tiempo completo y por cada 5.000 has. como máximo.

3. Las Sociedades informarán a la Diputación General de Aragón de los datos personales de sus guardas y de las altas y bajas que se produzcan.

4. La Diputación General de Aragón establecerá las bases para la formación y promoverá la capacitación de la Guardería de Caza de la Comunidad Autónoma en materia de caza y convocará las pruebas de aptitud entre aquellas personas que deseen obtener la calificación de Guardas Jurados de Caza.

5. Serán misiones de la Guardería vigilar el cumplimiento de la presente Ley y disposiciones que la complementen y desarrollen, así como de los Planes Técnicos de Caza de los terrenos cinegéticos.

Artículo 30.- De los daños de caza.

1. Serán indemnizados por la Administración de la Comunidad Autónoma, previa instrucción del oportuno expediente y valoración de los daños efectivamente producidos:

a) Los daños ocasionados por las especies cinegéticas procedentes de Espacios Naturales Protegidos, Refugios Regionales de Caza, Cotos Regionales de caza y cualquier terreno cuya administración y gestión corresponda a la Comunidad Autónoma.

b) Los daños ocasionados por las especies cinegéticas procedentes de Cotos Consorciados salvo incumplimiento por parte de los concesionarios de las medidas que aquélla dicte en su evitación, en cuyo caso la responsabilidad será del concesionario. El concesionario está obligado a comunicar a la Diputación General de Aragón los daños que las especies cinegéticas produzcan en el acotado antes de transcurridos 10 días desde que tenga conocimiento de ellos.

c) Los daños ocasionados por especies de la fauna silvestre no susceptibles de aprovechamiento cinegético, cualquiera que sea su procedencia.

2. La indemnización por los daños producidos por las especies cinegéticas procedentes de Explotaciones de Especies de Caza, será responsabilidad de su titular.

TITULO SEXTO DEL EJERCICIO DE LA CAZA, DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS

Artículo 31.- De las licencias de caza.

1. Para el ejercicio de la caza será necesaria la acreditación, mediante el correspondiente examen, de la aptitud y conocimiento preciso de las materias relacionadas con dicha actividad, conforme a lo que reglamentariamente se determine. La superación del citado examen habilitará a los interesados para la obtención de la Licencia de Caza, documento nominal e intransferible que expedirá la Diputación General de Aragón y que cuya tenencia es imprescindible para practicar la caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Para obtener la licencia de caza será requisito necesario no figurar en el Registro Nacional de Infractores de Caza y Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3. Las licencias se clasifican en:

a) Licencias de clase A: autorizan el ejercicio de la caza con armas de fuego.

b) Licencias de clase B: autorizan el ejercicio de la caza con otros medios o procedimientos debidamente autorizados distintos a los anteriores.

4. No podrán obtener licencia ni tendrán derecho a su renovación:

a) Quienes no reúnan los requisitos exigidos para su obtención.

b) Los inhabilitados para obtenerla por sentencia firme que así lo disponga.

c) Los infractores de la presente Ley o normas que la desarrollan, a los que, por resolución firme recaída en el expediente sancionador instruido al efecto, se les haya impuesto sanción de inhabilitación o retirada de licencia con carácter temporal o definitivo.

d) Los infractores de la presente Ley o normas que la desarrollan que no acrediten documentalmente el cumplimiento de la sanción impuesta por resoluciones firme recaída en el expediente instruido.

5. Las licencias carecerán de validez:

a) Cuando el titular practique el ejercicio de la caza con armas cuyo uso o tenencia requiera estar en posesión de una autorización especial y carezca de ella.

b) Cuando el titular practique el ejercicio de la caza con armas sin estar en posesión del correspondiente contrato de seguro obligatorio.

6. La licencia de caza podrá ser anulada o suspendida por tiempo determinado como consecuencia de la resolución del expediente sancionador en los supuestos establecidos en esta Ley. En este caso, el titular de la licencia deberá entregar el documento acreditativo a la Diputación General de Aragón sea requerido para ello.

7. Para el ejercicio de la caza en los terrenos de administración directa por la Comunidad Autónoma de Aragón y en los terrenos de aprovechamiento cinegético común, además de la Licencia, es necesario contar con el permiso específico de la Diputación General de Aragón.

Para el ejercicio de la caza en los demás terrenos además de la licencia, es necesario contar con el permiso específico del concesionario o del titular.

Ambos permisos son personales e intransferibles y autorizan al titular al ejercicio de la actividad cinegética en las condiciones fijadas en los mismos. Entre estas condiciones figurará como mínimo el día, terreno autorizado y el cupo de piezas por especies.

TITULO SEPTIMO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES E INDEMNIZACIONES EN MATERIA DE CAZA

Artículo 32.- Infracciones, instrucción de expedientes y organos sancionadores.

1. Constituye infracción y generará responsabilidad administrativa toda acción y omisión que infrinja lo establecido en la presente Ley, sin perjuicio de la que fuera exigible por vía penal o civil.

2. La ordenación e instrucción de los expedientes sancionadores se realizará por la Diputación General de Aragón, con arreglo a lo dispuesto en la legislación del procedimiento administrativo.

3. La propuesta de resolución deberá contener, al menos, los siguientes pronunciamientos:

- a) Exposición de los hechos y datos del denunciado.
- b) Calificación legal de la infracción.
- c) Circunstancias atenuantes o agravantes.
- d) Determinación de la tasación de los daños, con especificación de las personas o Entidades perjudicadas.
- e) Armas ocupadas y su depósito y procedencia o no de su devolución inmediata.
- f) Artes, animales y otros medios de caza ocupados y su depósito. Si se tratase de perros, aves de presa o reclamos, propuesta de devolución de los mismos al infractor con determinación de la fianza que el mismo debe depositar, en tanto se resuelva definitivamente el expediente. La fianza nunca podrá ser superior a la cuantía de la multa que pudiera corresponder a la infracción cometida.
- g) Sanción procedente, con determinación de si conlleva privación de la licencia o inhabilitación para obtenerla.

4. Son órganos competentes para resolver los expedientes sancionadores:

- a) Para las faltas leves, menos graves y graves el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.
- b) Para las faltas muy graves el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

Artículo 33.- Del registro regional de infracciones de caza.

1. Se crea el Registro Regional de Infractores de Caza, dependiente de la Diputación General de Aragón, en el que se inscribirán de oficio todos los que hayan sido sancionados por resolución firme, en expediente incoado como consecuencia del ejercicio de la actividad cinegética con infracción de las disposiciones de la presente Ley.

2. Las Inscripciones y variaciones que se produzcan en los asientos de Registro serán remitidas al Registro Nacional de Infractores de Caza y Pesca.

Artículo 34.- De la gradación de las sanciones.

1. Serán elementos a tener en cuenta para la gradación de las sanciones:

- a) La intencionalidad.
- b) El daño producido a la riqueza cinegética y su hábitat.
- c) La reincidencia o reiteración.

2. En caso de reincidencia o reiteración simple en un período de dos años, el importe de la sanción que corresponda imponer se incrementará en el 50 por 100 de su cuantía, y si reincide o reitera por dos veces o más, dentro del mismo período, el incremento será del 100 por 100.

3. Si un solo hecho constituye dos o más infracciones administrativas, se impondrá la sanción que corresponda a la de mayor gravedad.

Artículo 35.- De la clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones administrativas en materia de caza se clasifican en leves, menos graves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves, que serán sancionadas con multa de 10.000 hasta 50.000 pesetas, las siguientes:

1.ª Cazar con armas o medios que precisen autorización especial sin estar en posesión del correspondiente permiso.

2.ª Cazar o entrar con armas y otras artes en terreno cercado no acogido a régimen cinegético alguno, cuando existan en sus accesos señales o carteles que prohíban la caza en su interior.

3.ª El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ley sobre caza en caminos, aguas públicas que atraviesen o linden con terrenos cinegéticos o cazar en estos lugares en el debido permiso.

4.ª El incumplimiento de las normas que se establezcan sobre la actividad cinegética en relación con determinados terrenos o cultivos.

5.ª La entrada en terreno de régimen cinegético especial para cobrar una pieza de caza herida fuera de él sin la debida autorización.

6.ª Abatir o intentar abatir, en terrenos de aprovechamiento cinegético común, una pieza de caza que haya sido levantada y sea perseguida por otro u otros cazadores o sus perros.

7.ª Infringir las limitaciones o prohibiciones que limiten el ejercicio de la caza en terrenos sometidos a régimen cinegético especial cuando el infractor esté en posesión del correspondiente permiso de caza y la infracción se califique como leve.

8.ª El incumplimiento de la normativa que se dicte sobre la caza en batidas.

9.ª No impedir que los perros propios vaguen sin control por terrenos cinegéticos en época hábil.

10.ª Transitar con perros por zonas de seguridad sin la debida diligencia y cuidado para evitar daños o molestias a las especies cinegéticas, sus crías o sus huevos.

11.ª No ejercer la debida vigilancia y cuidado sobre los perros pastores de ganado para evitar que causen perjuicio o molestias a las especies cinegéticas.

12.ª Anillar y marcar piezas de caza sin la debida autorización o no remitir a la Administración las que posean las piezas abatidas.

13.ª El incumplimiento de la obligación de dar cuenta de los resultados de las cacerías. Este incumplimiento puede dar lugar a la pérdida del carácter de terreno acotado, de conformidad con lo establecido en la resolución que lo constituya.

14.ª Cazar mediante el procedimiento de ojeo o combinando la acción de dos o más grupos de cazadores o haciendo uso de medios que persigan el cansancio de las piezas, salvo en los casos de batidas debidamente autorizadas.

15.ª No portar en el acto de caza los permisos y licencias oportunos, siendo titular de ellos.

16.ª El transporte de caza muerta sin cumplir las disposiciones que la regulen o no cumplir con los requisitos que al efecto se establezcan.

17.ª Cazar sin tener contratado el seguro obligatorio del cazador o tenerlo caducado.

18.ª No suministrar la información requerida por el Censo Regional de Caza.

3. Son infracciones menos graves, que serán sancionadas con multa de 50.001 a 100.000 pesetas y la retirada de la licencia o imposibilidad de obtenerla en un plazo de un año:

1.ª Cazar fuera del período establecido reglamentariamente.

2.ª Utilizar para cazar vehículos con objeto de perseguir y acosar las especies cinegéticas y cortarles la huída.

3.ª Cazar palomas mensajeras o deportivas debidamente señalizadas.

4.ª Cazar en días que, por consecuencias meteorológicas, de incendios, epizootías, inundaciones, sequías u otras causas, los animales se ven privados de sus facultades normales de defensa u obligados a concentrarse en determinados lugares.

5.ª Solicitar licencia de caza a sabiendas de tener pendiente el pago de alguna sanción, o solicitar la concesión de permiso de caza habiendo cometido en la campaña anterior infracciones punibles con arreglo a la presente Ley no cumplidas, o solicitar o poseer licencia de caza estando inhabilitado para ello.

6.ª Impedir la entrada de cazadores que pretendan cazar en un terreno rural cercado, no sometido a régimen cinegético especial y que, teniendo accesos practicables, carezca de señales o carteles indicadores de la prohibición del paso.

7.ª No señalar debidamente los terrenos cinegéticos sometidos a régimen cinegético especial. La sanción podrá llevar aparejada la supresión del acotado.

8.ª El incumplimiento de las condiciones fijadas para el cerramiento de terrenos cercados que constituyan cotos o los que se fijan para cercar terrenos que formen parte de un coto de caza ya establecido.

9.ª No impedir que los perros propios vaguen sin control por terrenos cinegéticos en época de veda.

10.ª Portar armas de caza desenfundadas o dispuestas para su uso en el interior de vehículos cuando se transite por terrenos cinegéticos.

11.ª Cazar en línea de retranca.

12.ª Alterar precintos y marcas reglamentarias.

13.ª El incumplimiento de las normas sobre seguridad de cazadores y acompañantes.

14.ª El empleo de municiones, medios, artes de caza o de animales especiales para el ejercicio de la caza no estando autorizados.

15.ª Entrar en terrenos cinegéticos de régimen especial sin estar en posesión del correspondiente permiso, portando armas, medios o artes de caza.

16.ª La persecución injustificada o la captura de animales silvestres sin contar con la debida autorización

4. Son infracciones graves, que serán sancionadas con multa de 100.001 a 500.000 pesetas y retirada de licencia o imposibilidad de obtenerla en el plazo de dos a cinco años.

1.ª El deterioro o la destrucción de las mejoras del hábitat a que hace referencia el artículo 24.1 de la presente Ley.

2.ª Negarse a las inspecciones de los agentes de la Autoridad para el examen de morrales, cestos, sacos, armas, vehículos u otros útiles o medios, cuando así sean requeridos.

3.ª La obstrucción a labores de investigación del paradero de las piezas ilegalmente cobradas para tráfico de hostelería o taxidermia.

4.ª Negarse a mostrar la documentación pertinente a personal de Guardería que lo requiera en el ejercicio de la caza.

5.ª El incumplimiento del régimen cinegético establecido para los terrenos acotados. La sanción llevará aparejada la suspensión de lo acotado.

6.ª El ejercicio de la caza sin tener confeccionado el preceptivo Plan Técnico de Caza.

7.ª El incumplimiento de lo establecido en el Plan Técnico de Caza en relación con la adecuada protección y fomento de las especies cinegéticas. La sanción llevará aparejada la suspensión de lo acotado.

8.ª Dificultar la acción de la Guardería u otros Agentes de la Autoridad encargados de inspeccionar el orden cinegético de los cotos de caza.

9.ª Infringir las normas específicas de la orden general de vedas y demás disposiciones concordantes respecto al ejercicio de la caza en terrenos cinegéticos.

10.ª Infringir las limitaciones y prohibiciones que regulen el ejercicio de la caza en terrenos sometidos a régimen cinegético especial cuando el infractor esté en posesión del correspondiente permiso de caza y la infracción sea considerada como grave por la Diputación General de Aragón.

11.ª La no declaración por parte de los titulares de los terrenos de régimen cinegético especial de las epizootias y zoonosis que afecten a la fauna cinegética que los habita, o el incumplimiento de las medidas que se dicten para su erradicación.

12.ª La comercialización de caza viva o muerta y de huevos de aves cinegéticas sin estar autorizado o incumpliendo los requisitos establecidos.

13.ª Cazar piezas susceptibles de aprovechamiento cinegético cuya edad y sexo no sean los autorizados.

14.ª Cazar sin licencia, o con licencia con datos falsificados.

15.ª Cazar sin permiso, aun cuando no se haya cobrado pieza alguna.

16.ª La tenencia de especies cinegéticas muertas en época de veda, salvo que se justifique su procedencia legítima.

17.ª Cazar sirviéndose de animales o vehículos como medio de ocultación sin permiso especial.

18.ª Portar armas de caza desenfundadas o dispuestas para su uso cuando se transite por el campo en época de veda, careciendo de autorización expresa.

19.ª La introducción, traslado, transporte o suelta de especies de fauna silvestre sin la debida autorización, o sin cumplir las normas que se dicten al respecto.

5. Son infracciones muy graves, sancionables con multa de 500.001 a 5.000.000 de pesetas y retirada de la licencia e imposibilidad de obtenerla por un plazo de cinco años:

1.ª La caza, captura, tenencia, comercio, naturalización o destrucción del hábitat de especies catalogadas, sus crías o huevos, careciendo de autorización especial.

2.ª El uso de explosivos o sustancias tóxicas con el fin de cazar.

3.ª Atribuirse indebidamente la titularidad de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

4.ª Cazar en zonas donde esté expresamente prohibido, sin autorización, aun cuando no se haya cobrado pieza alguna.

5.ª El arrendamiento o la cesión a título oneroso o gratuito de un consorcio sobre un coto de caza. Asimismo el subarriendo o la cesión a título oneroso o gratuito de una Explotación Privada de Caza. La sanción llevará aparejada la anulación del consorcio o de la autorización.

6.ª Impedir a la Guardería de la Comunidad Autónoma u otros agentes de la Autoridad labores de inspección de caza, el acceso a los terrenos rurales cercados y otros terrenos sometidos a régimen cinegético especial. La sanción llevará aparejada la pérdida del consorcio o autorización.

7.ª Destrucción de vivares o nidos y de aquellos otros espacios de reunión habitual de las especies de fauna silvestre.

8.ª La Explotación de Especies de Caza sin estar en posesión de la debida autorización o el incumplimiento de las normas dictadas al efecto.

Artículo 36.- Comisos.

1. Toda infracción administrativa en materia de la caza llevará consigo el comiso de la caza, viva o muerta, que fuera ocupada, así como de cuantas artes o animales vivos hayan servido para acometer el hecho.

2. En el caso de ocupación de la caza viva, el agente denunciante adoptará las medidas precisas para su depósito en lugar idóneo o la libertará en el supuesto de que estime que puede continuar con vida.

3. En el caso de ocupación de caza muerta, ésta se entregará, mediante recibo, en el lugar que se determine por la Diputación General de Aragón.

Artículo 37.- *Retirada de armas.*

1. El Agente denunciante procederá a la retirada de las armas sólo en aquellos casos en que hayan sido usadas para cometer la infracción dando recibo de su clase, marca y número y puesto de la Guardia Civil donde se depositen.

2. La negativa a la entrega del arma, cuando el cazador sea requerido para ello, dará lugar a denuncia ante el Juzgado competente a los efectos previstos en la legislación penal.

3. Las armas retiradas serán devueltas cuando la resolución recaída en el expediente fuera absolutoria o se proceda a su sobreseimiento.

4. En el caso de infracción administrativa leve, la devolución del arma será automática por disposición del instructor del expediente. Si la infracción se calificará de menos grave, grave o muy grave, la devolución del arma sólo procederá cuando se haya hecho efectiva la sanción impuesta.

5. A las armas decomisadas se les dará el destino previsto en la legislación general del Estado en la materia.

Artículo 38.- *Prescripción.*

1. Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en la presente Ley prescribirán: en el plazo de cuatro años las muy graves; en el plazo de tres años, las graves; en el de dos años, las menos graves, y en el de un año, las leves.

2. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir de la fecha de la comisión del hecho que constituye la infracción si antes de transcurrir dicho plazo no se ha notificado al presunto infractor la incoación del expediente sancionador o si habiéndose iniciado éste, se produjera paralización de las actuaciones por tiempo superior a dicho plazo.

3. Cualquier actuación judicial o administrativa interrumpirá el plazo de prescripción.

Artículo 39.- *Delitos y faltas.*

1. Cuando una infracción revistiese carácter de delito o falta sancionable penalmente, se dará traslado inmediato a la autoridad judicial, suspendiéndose la actuación administrativa hasta el momento en que la decisión penal recaída adquiriera firmeza.

2. La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de multa administrativa.

3. De no estimarse la existencia de delito o falta, se continuará el expediente administrativo hasta su resolución definitiva, con base en su caso en los hechos que la jurisdicción competente haya considerado probados.

4. La tramitación de las diligencias penales interrumpirá la prescripción de las infracciones.

Artículo 40.- *Indemnizaciones.*

1. Con independencia de la sanción que pudiera ser impuesta al infractor, el mismo estará obligado a reparar el daño causado e indemnizar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en las cuantías que reglamentariamente se determinen, por las especies cobradas ilegalmente.

2. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la realización de una infracción, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes, por parte de aquél o aquéllos que hubieren hecho frente a las responsabilidades.

3. Las indemnizaciones que perciba la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón por las especies cobradas ilegalmente serán reintegradas a los concesionarios de los cotos de caza en los que las citadas especies hubieran sido cobradas.

Artículo 41.- *Medidas económicas.*

1. La Diputación General de Aragón dispondrá para el cumplimiento de los fines y obligaciones que establece la presente Ley de las partidas que se consignen a estos efectos en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma así como de los ingresos procedentes de indemnizaciones y de donaciones.

Se incluyen asimismo en las disponibilidades para estos fines las subvenciones de todo tipo, subastas de arte de caza intervenidas, licencias, matrículas y precintos, cánones de aprovechamiento cinegético, cánones de adjudicación de cotos e indemnizaciones por infracciones.

DISPOSICION ADICIONAL

En los supuestos y términos a los que se refiere el artículo 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo podrán imponerse multas coercitivas reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado como consecuencia de la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley y cuya cuantía no excederá en cada caso de 500.000 pesetas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los expedientes sancionadores que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de esta Ley se registrarán por la aplicable al momento de la comisión de la infracción.

Segunda.- Los cotos privados y los cotos locales vigentes al momento de la entrada en vigor de esta Ley, seguirán rigiéndose por la normativa aplicable en el momento de su constitución, quedando anulados al término del plazo por el que fueron autorizados, si es expreso, o a los dos años de la entrada en vigor de esta Ley si tal plazo no existiera expresamente.

Tercera.- Se concede un plazo de un año, contado a partir de la fecha de la entrada en vigor de la presente Ley para que los titulares de los derechos de caza de los actuales cotos privados y locales de caza puedan solicitar el alta de sus terrenos en el régimen que corresponda. A estos efectos los citados titulares formularán su petición en los modelos impresos que con este objeto facilitará la Diputación General de Aragón. Si transcurriese dicho plazo sin que por los titulares se hiciese uso de este derecho, los terrenos afectados pasarán a tener la condición de terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

Cuarta.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitorias segunda y tercera, la Diputación General de Aragón procederá a la confección de los planes técnicos de caza previstos en el artículo 9, apartados 5 y 9. Asimismo procederá a la confección de las condiciones previstas en los pliegos de condiciones establecidos en el artículo 15, apartado 5.1.

Quinta.- Las indemnizaciones a la titularidad a que hacen referencia los artículos 14 y 15 se podrán liquidar a los ayuntamientos respectivos que acordarán la forma de repercusión a la titularidad.

Sexta.- La Diputación General de Aragón podrá llegar a acuerdos con otras Comunidades Autónomas de cara a facilitar la expedición de licencias con carácter territorial más amplio.

Séptima.- La Diputación General de Aragón, en el plazo máximo de un año realizará la reclasificación de los refugios, reservas y cotos nacionales existentes en el territorio de Aragón a alguna de las categorías de terrenos de régimen cinegético especial prevista en el apartado 3 del artículo 8 de esta Ley.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Quedan derogadas todas las disposiciones de carácter general que se opongan a lo establecido en esta Ley.

Segunda.- La Diputación General de Aragón, en el plazo de seis meses, completará la tabla de vigencias de las disposiciones afectadas por esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Diputación General de Aragón dictará en el plazo de seis meses las disposiciones reglamentarias que fueran precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Segunda.- La Diputación General de Aragón, oído el Consejo de Caza de Aragón podrá, mediante decreto, proceder a la actualización de la cuantía de las sanciones previstas en el artículo 35, considerando entre otros datos la variación de los índices de precios al consumo.

Tercera.- En lo no previsto en esta Ley será de aplicación lo dispuesto en la legislación del Estado.

Cuarta.- La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, 16 de marzo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

2.3. Proposiciones no de Ley

Proposición no de Ley núm. 7/90, presentada por el G.P. Socialista, relativa a las ayudas para la comercialización de almendras.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 23 de marzo de 1990, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 7/90, presentada por el G.P. Socialista, sobre ayudas para la comercialización de almendras, acordando su tramitación ante el Pleno de la Cámara en función de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 171.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de diez días hábiles, que finalizará el próximo día 10 de abril, para presentar enmiendas a la citada Proposición no de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 23 de marzo de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Alfonso Sáenz Lorenzo, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 170 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre ayudas para la comercialización de almendras, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La incidencia de las heladas en el cultivo del almendro, además de los perjuicios directos en la renta del agricultor, acarrea otros que afectan a las estructuras comerciales cooperativas del sector. El mantenimiento de los gastos fijos de una campaña, sin actividad comercial por carencia de producción, puede poner en peligro la continuidad de acciones largamente trabajadas.

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que establezca medidas de apoyo a las entidades cooperativas cuya principal actividad sea la comercialización de almendras, con objeto de ayudar a costear los

gastos fijos de la presente campaña, con arreglo a los justificados contablemente en campañas anteriores.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

Proposición no de Ley núm. 8/90, presentada por el G.P. Aragonés Regionalista, relativa al mantenimiento de la Comisaría de la Policía Nacional de Calatayud.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 23 de marzo de 1990, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 8/90, presentada por el G.P. Aragonés Regionalista, sobre mantenimiento de la Comisaría de la Policía Nacional de Calatayud, acordando su tramitación ante el Pleno de la Cámara en función de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 171.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de diez días hábiles, que finalizará el próximo día 10 de abril, para presentar enmiendas a la citada Proposición no de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 23 de marzo de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Juan Antonio Bolea Foradada, Portavoz del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, de conformidad con lo establecido en los artículos 170 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre mantenimiento de la Comisaría de la Policía Nacional de Calatayud, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ciudad de Calatayud, dada la importancia de su población, la amplitud de su comarca y su situación estratégica, ha contado tradicionalmente con una Comisaría de la Policía Nacional, cuya actuación ha sido unánimemente reconocida como muy positiva. Al parecer, el Gobierno de la Nación pretende una reestructuración de la Policía Nacional en todo el territorio del Estado, entre cuyas previsiones entra la de suprimir la Comisaría existente en Calatayud.

Dadas las graves consecuencias que supondrían para la ciudad y comarca de Calatayud esa posible supresión, es por lo que el Grupo Aragonés formula la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General para que se dirija al Gobierno de la Nación interesando el mantenimiento de la Comisaría de la Policía Nacional existente en la ciudad de Calatayud al menos con los efectivos y servicios con que cuenta en la actualidad.

Zaragoza, 21 de marzo de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

Proposición no de Ley núm. 9/90, relativa al impulso que la Diputación General de Aragón debe imprimir a su política en materia musical, presentada por todos los Grupos Parlamentarios.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 23 de marzo de 1990, admitió a trámite la Proposición no de Ley núm. 9/90, presentada por todos los Grupos Parlamentarios de la Cámara, sobre el impulso que la Diputación General de Aragón debe imprimir a su política en materia musical, acordando su tramitación ante el Pleno de la Cámara en función de la voluntad manifestada por los Grupos Parlamentarios proponentes.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 171.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de diez días hábiles, que finalizará el próximo día 10 de abril, para presentar enmiendas a la citada Proposición no de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 23 de marzo de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, de conformidad con lo establecido en los artículos 170 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, recogiendo el acuerdo unánime de todos los Diputados de la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara, presentan la siguiente Proposición no de Ley sobre el impulso que la Diputación General de Aragón debe imprimir a su política en materia musical.

PROPOSICION NO DE LEY

1. Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General para que en el ejercicio de sus competencias inicie las actuaciones necesarias al objeto de coordinar las inversiones y actividades institucionales en materia musical. En el plazo de tres meses deberá exponerse ante la Comisión de Educación las actuaciones llevadas a cabo al respecto.

2. Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General para que impulse las actuaciones precisas en orden a alcanzar un convenio interinstitucional para la creación de la Orquesta Sinfónica de Aragón. En el plazo de tres meses, el Consejero de Cultura y Educación informará a la Comisión de Educación y Cultura de las actuaciones y acuerdos alcanzados.

3. Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General para que impulse el establecimiento de convenios con otras instituciones y corporaciones con la finalidad de facilitar la creación de centros públicos formativos en el ciclo elemental de música. Asimismo, y en lo que se refiere a la música contemporánea, se tratará de abrir nuevos centros de formación circunscrita a las disciplinas y técnicas de la enseñanza de estas facetas musicales.

4. Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General para que impulse la creación de un sello discográfico aragonés que tenga, entre otros, los siguientes objetivos:

a) Recuperación y reedición de todo lo publicado.

b) Realización de una política editorial, con varios lanzamientos de las diversas clases de música.

c) Garantía de una distribución eficaz y de alcance internacional.

5. Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General a crear una biblioteca de musicología aragonesa. Asimismo, a desarrollar y aplicar la vigente legislación aragonesa sobre archivos al objeto de vigilar eficazmente el estado y la conservación de los fondos musicales.

6. Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General para que impulse la formación de técnicos en musicología en colaboración con la Universidad de Zaragoza. A este fin, el Ejecutivo autonómico dotará las correspondientes becas de formación e investigación.

Zaragoza, 1 de marzo de 1990.

El Portavoz del G.P. Socialista
ALFONSO SAENZ LORENZO

El Portavoz del G.P. Aragonés Regionalista
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

El Portavoz del G.P. Popular
ANGEL CRISTOBAL MONTES

El Portavoz del G.P. de Centro Democrático y Social
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

El Portavoz del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-
Izquierda Unida

ANTONIO DE LAS CASAS GIL

El Portavoz del G.P. Mixto
MANUEL NIVELA VICENTE

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 45/90, relativa a la visita de una delegación soviética.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 45/90, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa a la visita de una delegación soviética.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 23 de marzo de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Tejedor Sanz, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artícu-

los 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la visita de una delegación soviética.

ANTECEDENTES

Los días 15 y 16 de marzo ha visitado Aragón una delegación de importantes representantes institucionales, sociales y políticos de la Unión Soviética. El día 16 por la tarde visitaron la Diputación General de Aragón.

PREGUNTA

¿Por qué no fue recibida la delegación soviética por el Presidente de la Diputación General de Aragón o por alguno de sus Consejeros?

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Diputado
RAMON TEJEDOR SANZ

Pregunta núm. 46/90, relativa a la repoblación truchera en la provincia de Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 46/90, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Noguera Doñate, relativa a la repoblación truchera en la provincia de Teruel.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 23 de marzo de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jorge Noguera Doñate, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la repoblación truchera en la provincia de Teruel.

PREGUNTA

¿Qué medidas ha tomado la Diputación General de Aragón en materia de repoblación truchera en los ríos de la provincia de Teruel a lo largo 1989?

Zaragoza, 20 de marzo de 1990.

El Diputado
JORGE NOGUERA DOÑATE

Pregunta núm. 47/90, relativa a la reducción de servicio de una línea de transporte de viajeros por carretera.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 47/90, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Noguera Doñate, relativa a la reducción de servicio de una línea de transporte de viajeros por carretera.

La Mesa ha acordado, asimismo, la calificación de esta Pregunta por el procedimiento de urgencia extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164.3 del Re-

glamento de la Cámara, a solicitud del Diputado formulante de la misma.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 23 de marzo de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jorge Noguera Doñate, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, por el procedimiento de urgencia, la siguiente Pregunta relativa a la reducción del servicio de una línea de transporte de viajeros por carretera.

ANTECEDENTES

Se ha conocido la autorización por parte de la Diputación General de Aragón de la reducción del servicio de la línea de transporte de viajeros por carretera que comunicaba las localidades de Monreal del Campo, Ojos Negros y el Barrio Minero, Villar del Salz y Ródenas. Esta reducción ha supuesto que el servicio prestado hasta la fecha sólo funcionará los lunes, miércoles y viernes, con el consiguiente perjuicio para los habitantes de los municipios anteriormente mencionados.

Por ello se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Por qué se autorizó la reducción del servicio mencionado y qué medidas va a tomar la Diputación General de Aragón para solucionar el problema planteado a los habitantes de aquellos municipios?

Zaragoza, 20 de marzo de 1990.

El Diputado
JORGE NOGUERA DOÑATE

Pregunta núm. 48/90, relativa al estado sanitario de la cabaña ganadera de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 48/90, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Escudero Torres, relativa al estado sanitario de la cabaña ganadera de Aragón.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 23 de marzo de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Melchor Escudero Torres, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al estado sanitario de la cabaña ganadera de Aragón.

ANTECEDENTES

En una reciente comparecencia del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón se definía el estado sanitario de la cabaña ganadera de Aragón como satisfactorio.

Por otro lado en informaciones publicadas días pasados en un medio de difusión aragonés se afirmaba que Aragón es la tercera Comunidad Autónoma más afectada por la brucelosis o fiebres de malta, siendo Zaragoza, Huesca y Teruel el orden de afectación provincial.

Dado que la brucelosis es una enfermedad que el ganado ovino, caprino y bovino transmite al hombre, es por lo que se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál es realmente el estado sanitario de nuestra cabaña ganadera, tanto en cifras absolutas como en relación con otras Comunidades Autónomas? ¿Qué acciones piensa emprender la Diputación General de Aragón para poner remedio a esta situación?

Zaragoza, 21 de marzo de 1990.

El Diputado
MELCHOR ESCUDERO TORRES

Pregunta núm. 49/90, relativa a la puesta en regadío del Saso de Mira.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 49/90, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Nú-

ñez Diácono, relativa a la puesta en regadío del Saso de Mira.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 23 de marzo de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Núñez Diácono, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la puesta en regadío del Saso de Mira.

ANTECEDENTES

El anterior Consejero de Agricultura D. Javier Alvo adquirió el compromiso público ante representantes del Ayuntamiento y de los agricultores de Tauste, recogido por los medios de difusión, de iniciar las obras para la puesta en riego de 1.000 Has. en el Saso Mira de dicho municipio.

En los presupuestos de la Diputación General de Aragón para 1989 figuraba una partida de 200 millones de pesetas para llevar adelante dicha obra.

En estas fechas no se han iniciado los trabajos correspondientes, a pesar de las promesas formuladas por el Gobierno aragonés.

Por todo ello se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Piensa la Diputación General de Aragón dar cumplimiento al compromiso adquirido con los agricultores y Ayuntamiento de Tauste de poner en regadío el Saso de Mira en los plazos y forma acordados?

Zaragoza, 21 de marzo de 1990.

El Diputado
RAMON NUÑEZ DIACONO

Pregunta núm. 50/90, relativa al cumplimiento de la Proposición no de Ley núm. 9/89.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 50/90, formulada a la Diputación General, para su res-

puesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Núñez Diácono, relativa al cumplimiento de la Proposición no de Ley 9/89.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 23 de marzo de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Núñez Diácono, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al cumplimiento de la Proposición no de Ley 9/89.

ANTECEDENTES

El pasado día 16 de noviembre de 1989 el Pleno de las Cortes de Aragón aprobó por unanimidad la Proposición no de Ley 9/89, por la que se instaba a la Diputación General de Aragón a establecer una línea de créditos blandos a los agricultores afectados por las condiciones climáticas adversas.

Hasta la fecha el Gobierno aragonés no ha cumplido lo dispuesto en dicha Proposición no de Ley, frustrando una vez más las esperanzas de los agricultores aragoneses afectados por las condiciones climáticas adversas de la pasada campaña.

Por todo ello se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuándo piensa el Gobierno de la Diputación General de Aragón poner a disposición de los agricultores aragoneses una línea de crédito de 1.000 millones de pesetas con subvención de 7 puntos de interés de acuerdo a lo aprobado por estas Cortes en el Pleno de 16 de noviembre de 1989?

Zaragoza, 21 de marzo de 1990.

El Diputado
RAMON NUÑEZ DIACONO

Pregunta núm. 51/90, relativa a criterios sobre el centro de salud de Mora de Rubielos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 51/90, formulada a la Excm. Sra. Consejera de Sani-

dad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Ros Corella, relativa a criterios sobre el centro de salud de Mora de Rubielos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 23 de marzo de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Benito Ros Corella, Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a criterios sobre el centro de salud de Mora de Rubielos.

ANTECEDENTES

En mayo de 1987 se firmó un convenio entre el Ministerio de Sanidad y la Diputación General de Aragón donde se adquirió el compromiso de la puesta en funcionamiento del centro de salud de Mora de Rubielos, en el cuatrienio 1987-1990, y estableciéndose en el mismo que las obras se realizarían en 1987-1988.

Transcurridos los plazos para su construcción sin que hasta el momento se hayan iniciado las obras, es por lo que se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué gestiones se han realizado por parte del Departamento de Sanidad de la DGA para la puesta en funcionamiento del centro de salud de Mora de Rubielos, a quién corresponde la construcción de las distintas instalaciones y para cuándo está prevista la puesta en funcionamiento del centro de salud y del equipo de asistencia primaria?

Zaragoza, 22 de marzo de 1990.

El Diputado
BENITO ROS CORELLA

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 52/90, relativa a la valoración de puestos de trabajo ocupados por el personal laboral de la Diputación General de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 52/90, formulada a la Diputación General, para su respuesta escrita, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Peruga Varela, relativa a la valoración de puestos de trabajo ocupados por su personal laboral.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 23 de marzo de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la valoración de puestos de trabajo ocupados por su personal laboral.

PREGUNTA

¿Cuándo va a realizar la Diputación General de Aragón la valoración de los puestos de trabajo ocupados por su personal laboral? ¿Qué metodología va a seguirse? ¿En qué fecha considera la Diputación General de Aragón van a aplicarse los resultados de la misma?

Zaragoza, 22 de marzo de 1990.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA

5. OTROS DOCUMENTOS

5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda relativa a los criterios para la fijación del porcentaje definitivo de participación en la propiedad de la Feria de Muestras de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en su sesión de 23 de marzo de 1990, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, formulada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Convergencia Alterna-

tiva de Aragón-Izquierda Unida, al amparo del artículo 154 del Reglamento de la Cámara, ante la Comisión de Economía.

El objeto de esta comparecencia es para explicar los criterios que va a seguir la Diputación General de Aragón para fijar el porcentaje definitivo de participación en la propiedad de la Feria de Muestras de Zaragoza, una vez conocida la auditoría encargada al efecto.

Se ordena su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento.

Zaragoza, 23 de marzo de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

5.5. Régimen Interior

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón relativo a la concesión de ayudas económicas del Fondo de Acción Social para el personal al servicio de las Cortes de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 19 de marzo de 1990, ha aprobado la propuesta de la Mesa de Negociación de estas Cortes sobre concesión de ayudas económicas del Fondo de Acción Social para el personal al servicio de las Cortes de Aragón, en los términos que se insertan a continuación.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

I. NORMAS GENERALES

Se recogen en este apartado las normas de general aplicación a todos y cada uno de los diferentes tipos de ayuda a que hace referencia el presente acuerdo.

I.1. Objeto.

Es objeto de este acuerdo la regulación del procedimiento de solicitud y resolución de las ayudas sociales al personal al servicio de las Cortes de Aragón para situaciones causadas durante el año 1990, en las modalidades que a continuación se señalan:

- a) Ayudas para atención de minusválidos.
- b) Ayudas para la adquisición de prótesis.
- c) Subsidio de natalidad y nupcialidad.
- d) Ayudas por gastos de sepelio.
- e) Ayudas para gastos de guardería de hijos de empleados.
- f) Transporte y comedor escolar para educación preescolar, EGB, BUP, FP de 1º y 2º grado y COU.
- g) Ayudas para gastos de material escolar de hijos de empleados que cursen estudios en Educación Preescolar, EGB, BUP, FP de 1º y 2º grado y COU.
- h) Ayudas al fomento del estudio para empleados.

I.2. Solicitantes.

Podrán solicitar las ayudas los funcionarios de carrera y el personal laboral con contrato de carácter indefinido, ambos en situación de activo en las Cortes de Aragón en el momento de presentación de las solicitudes, y jubilados que presten sus servicios al 1 de enero de 1990. Asimismo, las ayudas que expresamente se indiquen podrán ser solicitadas

por el cónyuge viudo o los huérfanos de los anteriormente citados.

Cuando dos o más miembros de la unidad familiar presten sus servicios en las Cortes de Aragón, únicamente podrá acceder a la misma uno de ellos, excepto en el caso de las ayudas que se establecen para el fomento del estudio de los propios empleados, así como aquél que se indique expresamente.

I.3. Solicitudes.

Las solicitudes se formalizarán en un modelo único que se reproduce en el anexo a este acuerdo, presentándose una diferenciada para cada tipo de ayuda, y dirigidas al Ilmo. Sr. Letrado Mayor de las Cortes de Aragón. Podrán presentarse en el Registro General de las Cortes o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañadas de los documentos que se indican en las normas específicas del presente acuerdo.

I.4. Procedimiento.

El plazo finalizará el 15 de diciembre de 1990, excepto para hechos comprendidos dentro del mismo ejercicio presupuestario, pero ocurridos en fecha posterior a la expresada.

La Comisión de Acción Social será la encargada de la concesión o denegación de las peticiones y estará formada por los siguientes miembros: dos miembros de la Mesa de las Cortes, dos miembros de la Junta de Personal y un miembro por cada uno de los sindicatos con representación en las Cortes de Aragón.

Para la determinación de las circunstancias que concurren en cada supuesto, concesión o denegación de la ayuda y su cuantía dentro de las disponibilidades presupuestarias, así como cuantas decisiones pueda adoptar dentro de su ámbito de actuación, la Comisión de Acción Social gozará de discrecionalidad plena, que ejercerá con respeto y sujeción a los principios de equidad y objetividad.

La resolución de las ayudas solicitadas se efectuará por el Ilmo. Sr. Letrado Mayor de las Cortes de Aragón, a propuesta de la Comisión de Acción Social, que tendrá carácter vinculante.

Las resoluciones se notificarán directamente al interesado.

La Comisión de Acción social levantará acta de las mismas, que se hará pública en el tablón de anuncios de las Cortes de Aragón, sin perjuicio de la necesaria confidencialidad que todos los miembros de la Comisión se comprometen a observar con respecto a cuantas informaciones o datos de índole personal le sean conocidos a través de las solicitudes presentadas o la tramitación de los expedientes de resolución.

Las resoluciones denegatorias de las solicitudes podrán ser recurridas de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cualquier tipo de ayuda concedida podrá ser revisada mediante expediente instruido al efecto en el supuesto de concurrir ocultación o falseamiento de datos, dando lugar a la pérdida de la ayuda concedida y a la devolución total de las cantidades percibidas por tal concepto.

El orden de prioridad para la concesión de ayudas dentro de cada modalidad, siempre que las disponibilidades presupuestarias no permitan la concesión de todas las solicitudes que cumplieren los requisitos establecidos, será determinado por la Comisión de Acción Social atendiendo en cada supuesto a los ingresos y composición de la unidad familiar y cualquier otro factor o circunstancia del solicitante.

II. NORMAS ESPECIFICAS PARA LA MODALIDAD DE AYUDAS PARA MINUSVALIDOS

II.1. Objeto.

Esta modalidad tiene por objeto la financiación de los gastos originados al personal de las Cortes de Aragón con familiares afectados por una disminución que requiera atención especial.

Dicha financiación se entenderá en todo caso como complementaria respecto a las ayudas, prestaciones o subsidios regulados por entidades públicas o privadas, pretendiéndose con esta ayuda el contribuir complementariamente a la cobertura de gastos de educación especial, rehabilitación, tratamientos médicos y adquisición de aparatos, instrumentos o medios técnicos destinados a paliar las disfunciones y fomentar la autonomía personal, cuando no estén cubiertos por el sistema de Seguridad Social que disfrute el beneficiario.

II.2. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los hijos, cónyuges, padres o hermanos del personal indicado en las normas generales de este acuerdo afectados por una disminución física, psíquica o sensorial y que, no percibiendo ingresos suficientes, estén integrados en la misma unidad familiar y dependan económicamente del solicitante.

II.3. Documentación.

A la solicitud normalizada se adjuntará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI del solicitante y del beneficiario de la ayuda.

b) Fotocopia compulsada del libro de familia o documento que acredite la situación de convivencia que comprenda a todos los integrantes de la unidad familiar.

c) Original o fotocopia compulsada de la certificación de minusvalía y la necesidad de apoyo para el que solicita la ayuda la persona disminuida, emitida por el equipo multiprofesional de Educación Especial dependiente de la Administración educativa o por un equipo de valoración y orientación de un Centro Base del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Excepcionalmente, cuando resulte probado que la persona disminuida, por causas no imputables a la misma, no ha podido ser reconocida por uno de los equipos citados, podrá acreditar los extremos indicados en el párrafo anterior mediante dictamen emitido por especialistas competentes en la materia.

d) Original o fotocopia compulsada de la certificación de inscripción en el Centro de Educación Especial, presupuesto del servicio o gastos que suponga la atención que necesita el disminuido.

e) Originales o fotocopias compulsadas de los documentos que acrediten fehacientemente la diferencia entre los gastos realizados y las subvenciones recibidas en su caso.

f) Declaración jurada de que los gastos que motivan la solicitud no son objeto de ninguna subvención, señalando en todo caso las que se disfruten o hayan solicitado.

II.4. Cuantía de la ayuda.

La Comisión de Acción Social determinará la cuantía a conceder según los gastos devengados, ayudas recibidas y disponibilidades presupuestarias, no pudiendo superar en todo caso un importe máximo anual por beneficiario de 200.000 pesetas.

En el caso de que el importe total de las ayudas solicitadas fuese superior a la cantidad asignada para este concepto, se procederá a reducir proporcionalmente las ayudas individuales con el fin de que todos los solicitantes puedan ser atendidos equitativamente.

III. AYUDAS PARA LA ADQUISICION DE PROTESIS

III.1. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de dichas ayudas:

a) Los funcionarios de carrera y el personal laboral con contrato de carácter indefinido, ambos en situación de activo en las Cortes de Aragón en el momento de presentación de las solicitudes, y jubilados que prestaran sus servicios al 1 de enero de 1990.

b) Los familiares de los anteriormente citados que estén incluidos dentro de la cartilla de la Seguridad Social del solicitante.

c) Los cónyuges del personal anteriormente citado en situación de desempleo sin percepción de subsidio.

III.2. Documentación.

A la solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI del solicitante.

b) Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social del solicitante.

c) Factura del facultativo o casa suministradora con el "recibí" en donde quede perfectamente acreditado el servicio prestado y la persona afectada.

d) Tarjeta del INEM, en el caso del cónyuge desempleado sin percepción de subsidio.

III.3. Cuantía de la ayuda.

Las cuantías para el año 1990 son las siguientes:

- Prótesis dental (completa): 40.000 pesetas.

- Prótesis dental (superior o inferior): 20.000 pesetas

- Empastes: 2.000 pesetas cada uno.

- Limpieza (máximo 1 por año): 2.500 pesetas.

- Endodoncia: 5.000 pesetas cada una.

- Piezas: 4.000 pesetas cada una.

- Gafas completas (máximo 1 por año): hasta 15.000 pesetas.

- Lentillas (máximo 2 por año): hasta 10.000 pesetas.
- Renovación (cristales, montura, lentillas):
- . Montura (máximo 1 por año): hasta 5.000 pesetas.
- . Lentilla (máximo 2 por año): hasta 5.000 pesetas.
- . Cristal (máximo 2 por año): hasta 5.000 pesetas.
- Audífonos, aparatos de fonación, plantillas, calzado ortopédico y otras prótesis a valorar por la Comisión.

Por el concepto de renovación (cristales, montura y lentillas) no se concederá ayuda en el supuesto que se haya otorgado por el de compra de gafas completas o lentillas dentro del mismo ejercicio.

En el caso de que el importe total de las ayudas solicitadas fuese superior a la cantidad asignada para este concepto, se procederá a reducir proporcionalmente las ayudas individuales con el fin de que todos los solicitantes puedan ser atendidos equitativamente.

IV. NORMAS ESPECIFICAS PARA LAS AYUDAS DE NUPCIALIDAD Y NATALIDAD

IV.1. Solicitantes.

Podrá solicitar la ayuda por nupcialidad el personal indicado en las normas generales de esta convocatoria que contraiga o haya contraído matrimonio durante el año 1990. En caso de que ambos contrayentes sean empleados de las Cortes de Aragón, ambos tendrán derecho a la percepción de la ayuda.

La ayuda por natalidad podrá solicitarse por el nacimiento o adopción de un hijo durante el año 1990. En caso de que ambos padres tengan la condición de empleados sólo podrá solicitarlo uno de ellos.

IV.2. Documentación.

A la solicitud se adjuntarán los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI del solicitante.
- b) Certificado de matrimonio en caso de ayuda por nupcialidad o fotocopia de la página del libro de familia que indique la inscripción en el Registro Civil del recién nacido o documento que certifique la adopción.

IV.3. Cuantía de la ayuda.

La cuantía de las ayudas se establece en 10.000 pesetas, siendo, en este caso, de concesión automática.

V. NORMAS ESPECIFICAS PARA LAS AYUDAS PARA GASTOS DE SEPelio

V.1. Solicitantes.

Al producirse el fallecimiento de cualquiera de los empleados de las Cortes de Aragón indicados en las normas generales del presente acuerdo, el familiar que haya satisfecho los gastos de defunción podrá solicitar la ayuda por dicho concepto.

V.2. Documentación.

Las solicitudes se acompañarán de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI del solicitante.
- b) Fotocopia del documento que atestigüe la situación familiar o relación con el fallecido.
- c) Certificado de defunción del empleado.
- d) Documento acreditativo de los gastos de sepelio que indique fehacientemente que han sido abonados por el solicitante.

V.3. Cuantía de la ayuda.

Se establece una cantidad de 50.000 pesetas como máximo, siendo, en este caso, de concesión automática.

VI. NORMAS ESPECIFICAS PARA LA MODALIDAD DE AYUDA DE GUARDERIA INFANTIL

VI.1. Objeto.

Esta modalidad tiene por finalidad contribuir a los gastos ocasionados por los hijos del personal que presta sus servicios en las Cortes de Aragón que asisten a centros adecuados a su edad.

VI.2. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser hijo de trabajador de las Cortes de Aragón en los supuestos contemplados en el apartado 1.2 de las normas generales.
- b) Tener una edad comprendida entre 0 y 3 años inclusive, y asistir o haber asistido durante 1990 a guardería pública o privada y que no perciban subvención o beca de otras entidades por el mismo concepto y ayuda.

VI.3. Documentación.

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI del solicitante.
- b) Fotocopia compulsada del libro de familia o documento que acredite la situación de convivencia que comprenda a todos los integrantes de la unidad familiar.
- c) Fotocopia compulsada de las páginas que reseñan a los componentes de la unidad familiar y la liquidación de la declaración de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio económico anterior.
- d) Original o fotocopia compulsada de la certificación del centro donde asista el hijo en la que se haga constar su nombre y apellidos, coste mensual desglosado por conceptos o, en todo caso, fotocopia compulsada de todos los recibos si contienen dichos datos.
- e) Declaración jurada indicando que los gastos no son objeto de subvención, señalando, en su caso, las ayudas concedidas o que se hayan solicitado.

VI.4. Cuantía de la ayuda.

Se establece un importe máximo de 3.000 pts./mes para guardería pública o 6.000 pts./mes para guardería privada, sin que en ningún caso la cuantía de la ayuda pueda ser superior a la de los gastos justificados.

VII. NORMAS ESPECIFICAS PARA AYUDAS AL TRANSPORTE O COMEDOR ESCOLAR PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES QUE CURSEN EDUCACION PREESCOLAR, EGB, BUP, F.P. 1º Y 2º GRADO Y COU

VII.1. Objeto.

Esta modalidad de ayuda tiene por finalidad contribuir a los gastos ocasionados por los conceptos arriba indicados por los hijos del personal que presta sus servicios en las Cortes de Aragón.

VII.2. Requisitos de los beneficiarios.

a) Podrán ser beneficiarios los hijos de los trabajadores de las Cortes de Aragón en los supuestos contemplados en el apartado 1.2.

b) Cursar estudios de Preescolar, EGB, BUP, FP 1º Y 2º grado y COU durante el ejercicio 1990 en cualquier centro público o privado concertado.

c) No disfrutar de ayudas de otro organismo para la misma finalidad.

VII.3. Documentación.

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI del solicitante.

b) Fotocopia compulsada del libro de familia o documento que acredite la situación de convivencia que comprenda a todos los integrantes de la unidad familiar.

c) Fotocopia compulsada de las páginas que reseñan a los componentes de la unidad familiar y la liquidación de la declaración de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio económico anterior.

d) Original o fotocopia compulsada de la certificación del centro donde asista el hijo en la que se haga constar su nombre y apellidos, coste mensual desglosado por conceptos o, en todo caso, fotocopia compulsada de todos los recibos si contienen dichos datos.

e) Declaración jurada indicando que los gastos no son objeto de subvención, señalando, en su caso, las ayudas concedidas o que se hayan solicitado.

VII.4. Cuantía de la ayuda.

Se establece un importe máximo de 2.000 pesetas/mes por cada uno de los dos conceptos objeto de ayuda.

VIII. NORMAS ESPECIFICAS PARA LA MODALIDAD DE BOLSAS DE ESTUDIO PARA HIJOS DE TRABAJADORES QUE CURSEN PREESCOLAR, EGB, BUP, FP DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO Y COU

VIII.1. Objeto.

Esta modalidad tiene por objeto colaborar en la financiación de los gastos de material escolar y libros de texto de los hijos del personal de las Cortes de Aragón mediante bolsas de estudio para los niveles educativos indicados, asignándose una sola ayuda para el mismo curso y siendo precisa la superación de éste para optar a ulteriores beneficios.

VIII.2. Requisitos de los beneficiarios.

Para ser beneficiario de esta ayuda deberán reunirse los siguientes requisitos:

a) Ser hijo de empleado de las Cortes de Aragón en los supuestos contemplados en el apartado 1.2 de las normas generales de esta convocatoria.

b) Cursar estudios de Preescolar, EGB, BUP, FP de 1º y 2º grado y COU durante el año 1990 en cualquier centro público o privado concertado.

c) No disfrutar de becas o ayudas de otros organismos para la misma finalidad.

VIII.3. Documentación.

Las solicitudes se presentarán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI del solicitante.

b) Fotocopia compulsada de las páginas del libro de familia o documento que acredite la convivencia, que corresponda al solicitante y al beneficiario de la ayuda.

c) Fotocopia compulsada de las páginas que reseñen a los componentes de la unidad familiar y la liquidación en la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último ejercicio económico.

d) Fotocopia compulsada del documento acreditativo de la matrícula o de la asistencia al centro.

e) Declaración jurada indicando que los gastos de estudio no son objeto de beca ni subvención, señalando, en su caso, las ayudas que se disfruten o se hayan solicitado.

VIII.4. Cuantía de la ayuda.

Se establece por un importe máximo de 2.000 pesetas por curso en Preescolar, 4.000 pesetas para EGB y 8.000 pesetas para los demás niveles de enseñanza señalados.

IX. NORMAS ESPECIFICAS PARA LA MODALIDAD DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DEL ESTUDIO DE EMPLEADOS

IX.1. Objeto.

Esta modalidad tiene por finalidad la promoción social y profesional del personal de las Cortes de Aragón, posibilitando la obtención de cualquier título oficial de los requeridos para el acceso a los diferentes cuerpos de funcionarios o niveles de personal laboral, siempre que no se posea titulación del mismo grado ni se trate de enseñanza obligatoria y gratuita, asignándose una sola ayuda por curso académico y no siendo en ningún caso objeto de subvención las materias que lo hubieran sido anteriormente. Igualmente se establecen ayudas destinadas a la preparación de oposiciones para el acceso a cuerpos o niveles de superior categoría a la que se ostenta, siempre que se trate de promoción interna.

IX.2. Requisitos de los beneficiarios.

Para ser beneficiarios de estas ayudas, los interesados deberán cumplir en el momento de presentación de las solicitudes los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario o contratado laboral de las Cortes de Aragón.

b) Estar en situación de cursar estudios con matrícula oficial en los siguientes centros públicos o privados concertados:

- Centros de BUP, FP de 1º y 2º grado, COU y Curso de Acceso a Universidad para mayores de 25 años.
- Escuelas Universitarias y FP 3º grado.
- Facultades y Escuelas Técnicas Superiores. Se considera incluido en este grupo el curso de adaptación para el segundo ciclo de educación universitaria y expresamente excluido el doctorado y los cursos de especialización para postgraduados.

c) Haber formalizado la matrícula o inscripción correspondiente en el Centro donde vaya a cursar los estudios para el año académico 1990/91.

d) No tener concedidas becas o ayudas de otros organismos, salvo que la cantidad percibida sea inferior a la que se vaya a otorgar, en cuyo caso se complementará la ayuda disfrutada hasta la cuantía que se establezca.

e) Cuando se trate de ayuda para la preparación de oposiciones, estar en posesión de la titulación requerida para su presentación a las mismas, siendo preciso, en tal supuesto, la matriculación en cualquier centro especializado debidamente acreditado ante la Administración.

IX.3. Documentación.

Las solicitudes se presentarán acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI del solicitante.
- b) Fotocopia compulsada de las páginas que reseñan a los componentes de la unidad familiar y la liquidación en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio económico anterior.
- c) Fotocopia compulsada del documento acreditativo de la matrícula, sin omitir ninguna parte del mismo.
- d) Fotocopia compulsada de los documentos que acrediten las concesiones de otras ayudas por el mismo concepto.
- e) Declaración jurada de que los gastos de estudio no son objeto de subvención, con indicación, en su caso, de las que se disfruten o se hayan solicitado.

f) En el caso de ayuda para la preparación de oposiciones deberá presentarse fotocopia compulsada del título que habilite para presentarse a las mismas.

g) Igualmente, en dicho caso, la documentación indicada en el apartado VI.3.c se sustituirá por la factura o documento acreditativo de matriculación en el centro, no abonándose la ayuda concedida hasta la presentación de la certificación de asistencia a examen.

IX.4. Cuantía de la ayuda.

El importe de la ayuda se determinará en base a las circunstancias concurrentes en cada solicitud y los diferentes tipos de ayudas percibidas, estableciéndose un máximo por curso para:

a) Estudios de BUP, FP de 1º y 2º grado, COU y Curso de Acceso a la Universidad para mayores de 25 años hasta la totalidad de gastos de matrícula oficial.

b) Estudios en Escuelas Universitarias, FP 3º grado, Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, así como el curso de adaptación para el segundo ciclo de educación universitaria: hasta 40.000 pesetas.

c) Preparación de oposiciones: por el importe de la matrícula o inscripción en el centro de preparación y por derechos de examen en las pruebas correspondientes, hasta 20.000 pesetas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Segunda.- La concesión de cualquier tipo de ayuda regulada en la presente convocatoria no supone su prórroga en próximos ejercicios presupuestarios, dependiendo de las consignaciones que puedan destinarse para el mismo fin.

Tercera.- En lo no dispuesto en el presente acuerdo, para la resolución de cualquier cuestión planteada, se estará a lo que determine la Comisión de Acción Social.

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.3. Mociones
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.4. Mociones
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Régimen interior
 - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Actas
 - 6.1.1. De Pleno
 - 6.1.2. De Diputación Permanente
 - 6.1.3. De Comisión
 - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
 - 6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes
7. Justicia de Aragón



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 143 ptas. (IVA incluido). Precio de la suscripción anual: 7.102 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.